

Bogotá, 27 septiembre de 2024

Señores

JUEZ DE CONOCIMIENTO

Juzgado 8 Laboral del circuito de Bogotá

Ciudad.

Ref.: INFORME FINAL DEL EXPERTICIO ACCION JUDICIAL 2015-176

Cordial Saludo:

Anexo a la presente nos permitimos entregar la actualización del informe final del Experticio de la Acción Judicial 2015-176, que contiene nuestro concepto de expertos profesionales de la Medicina y del Sistema General de Seguridad Social en Salud Colombiano, para determinar si los Recobros de la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A., contienen los elementos esenciales del Recobro y/o subsanan las glosas interpuestas por el FOSYGA o su Consorcio Fiduciario, sustentando el concepto técnico, profesional y personal de la acción Judicial de la referencia.

Los suscritos peritos, manifestamos, bajo juramento, que se entiende prestado por la firma del dictamen, que el peritazgo se realizó con plena independencia y total autonomía y nuestra opinión es independiente y corresponde a nuestra real convicción profesional.

Así mismo, manifestamos que no nos encontramos incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley para efectuar este dictamen.

Los datos personales de los peritos que adelantaron el presente Experticio y que en constancia firman, son los siguientes:

CARLOS ALFREDO PARDO GONZÁLEZ.

REPRESENTANTE LEGAL ACIEL COLOMBIA SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.

MÉDICO CIRUJANO. MAGÍSTER EN ECONOMÍA DE LA SALUD. MAGÍSTER EN CALIDAD TOTAL.

ESPECIALISTA EN GERENCIA Y AUDITORÍA DE LA CALIDAD EN SALUD.

Cédula de ciudadanía 79523409 de Bogotá

Registro médico del Ministerio de Salud: 851272

Dirección: Calle 85 A #28C-11

Teléfonos: 2687585 – 3206871210

Correo electrónico: cpardo@aciel.co

JUAN SANTIAGO OSPINA FERRO

MÉDICO CIRUJANO. ESPECIALISTA EN AUDITORIA Y GARANTIA DE LA CALIDAD. MAGÍSTER EN ECONOMÍA DE LA SALUD.

Cédula de ciudadanía 79.594.312 de Bogotá. D.C

Dirección: Calle 85 A #28C-11

Teléfono: 320-3406410

Correo electrónico: jospina@aciel.co

PEDRO JULIO SANTAFE PERALTA

CONTADOR PUBLICO, ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN Y AUDITORIA TRIBUTARIA

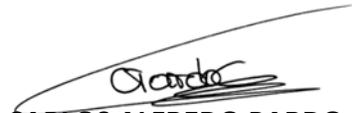
Cédula De Ciudadanía 80.472.030 de Bogotá

Dirección: Calle 15 28 20 Funza Cundinamarca

Teléfono Celular 312 5225863

Correo electrónico: pjsp21@hotmail.com

Cordialmente,



CARLOS ALFREDO PARDO GONZÁLEZ

Representante Legal

Acíel Soluciones Integrales S.A.S.

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 226 y el Artículo 266 del Código General del proceso; y el Artículo 219 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, efectuamos bajo juramento las siguientes declaraciones y manifestaciones:

1. Frente a la identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración en relación con los expertos y representante que emite el experticio, los mismos se han relacionado y citado en el presente experticio.

Dentro del experticio igualmente se describe la dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización de la firma emisora del dictamen pericial ACS-Aciel Colombia Soluciones Integrales, así como de los expertos que participaron en la elaboración del mismo.

2. En el **anexo 6** se describe la experiencia de la firma emisora del presente experticio, así mismo en el **anexo 5** del presente experticio, se adjunta la información de la profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por los profesionales que participaron en esta elaboración, junto con los documentos soporte que acreditan la idoneidad para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

Acuel Colombia Soluciones Integrales y los expertos participantes en la elaboración del dictamen, declaramos que tenemos amplia experiencia en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y específicamente en Recobros por servicios NO POS, que nos permite elaborar el presente dictamen.

3. Frente a las publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, y experiencia en la materia en los últimos 10 años, vale señalar que en el **anexo 6** se incluye el portafolio de servicios de ACIEL con el detalle de la amplia experiencia en auditoría y recobros en el Sistema General de Seguridad en Salud, así como de la experiencia en experticios realizados en relación con el Sistema General de seguridad Social en Salud.

4. Descripción de casos en los que hemos sido designados como peritos o en los que hemos participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años.

A continuación, se relacionan los casos en los que se ha participado en la elaboración de dictámenes periciales junto con información de los despachos en donde se presentó; se adicionan los dictámenes elaborados por ACIEL los cuales han sido aportados a las empresas contratantes, algunos de los cuales aún no tenemos el dato del despacho y estado en el cual se encuentra el proceso:

- Perito; Carlos Alfredo Pardo González, Demandante; Cafesalud, Elaboración de Experticios para establecer el déficit de ingresos derivados de la no nivelación de la UPC-S con la UPC-C, estimado para los años 2012 y 2013, según los términos establecidos por la Corte Constitucional en el seguimiento a la Sentencia T-760. Tribunal Administrativo De Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección B, Magistrado Ponente: Dr. Henry Aldemar Barreto Mogollón. Actor: CAFESALUD E.P.S. S.A., Demandado: Nación- Ministerio De Salud y de la Protección Social.
- Demandante; Saludvida, Demandado; Municipio de Manizales. Año 2010 a 2012, auditoria y experticios por desequilibrio económico en el Régimen subsidiado, municipio de Manizales. Laudo Arbitral en la Cámara de Comercio de Manizales.
- Demandante; Saludvida, Demandado; Municipio de Medellín, año 2010 a 2012, auditoria y experticios por desequilibrio económico en el Régimen subsidiado, municipio de Medellín. Laudo Arbitral en la Cámara de Comercio de Medellín.
- Demandante COOMEVA EPS S.A., Demandado FOSYGA; año 2016, Experticio técnico, financiero y científico para determinar si los recobros incluidos en la Acción Judicial son pertinentes para recibir el reconocimiento por parte del FOSYGA, conforme a la reglamentación vigente en el momento de su presentación, Acción Judicial 2015-047. Juzgado 31 Laboral del Circuito.
- Demandante COOMEVA EPS S.A., Demandado FOSYGA; año 2017, Experticio técnico, financiero y científico para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial No 2015-112. Juzgado 36 Laboral del Circuito.
- Demandante COOMEVA EPS S.A., Demandado FOSYGA; año 2017, Experticio técnico, financiero y científico para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial No 2015-393. Juzgado 4 Laboral del Circuito.
- Demandante COOMEVA EPS S.A., Demandado FOSYGA; año 2016, Experticio técnico, financiero y científico para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial No 2014-0416. Juzgado 15 Laboral del Circuito.
- Demandante COOMEVA EPS S.A., Demandado FOSYGA; año 2017, Experticio técnico, financiero y científico para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial No 2014-0448. Juzgado 20 Laboral del Circuito.

- Demandante COOMEVA EPS S.A., Demandado FOSYGA; año 2017, Experticio técnico, financiero y científico para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial No 2014-462. Juzgado 8 Laboral del Circuito.
- Demandante COOMEVA EPS SA., Demandado FOSYGA; año 2017, Experticio técnico, financiero y científico para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial No 2014-0477. Juzgado 14 Laboral del Circuito.
- Demandante COOMEVA EPS S.A., Demandado FOSYGA; año 2017, Experticio técnico, financiero y científico para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial No 2014-0487. Juzgado 25 Laboral del Circuito.
- Demandante COOMEVA EPS S.A., Demandado FOSYGA; año 2017, Experticio técnico, financiero y científico para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial No 2015-608. Juzgado 24 Laboral del Circuito.
- Demandante COOMEVA EPS S.A., Demandado FOSYGA; año 2016, Experticio técnico, financiero y científico para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial No 2010-631. Tribunal administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera.
- Demandante COOMEVA EPS S.A., Demandado FOSYGA; año 2016, Experticio técnico, financiero y científico para determinar si los recobros incluidos en la Acción Judicial son pertinentes para recibir el reconocimiento por parte del FOSYGA, conforme a la reglamentación vigente en el momento de su presentación de la Acción Judicial 2015-832. Juzgado 17 Laboral del Circuito.
- Demandante COOMEVA EPS S.A., Demandado FOSYGA; año 2017, Experticio técnico, financiero y científico para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial No 2015-0210. Juzgado 34 Laboral del Circuito.
- Demandante: COOMEVA EPS S.A. Experticio para determinar la pertinencia técnica y contable de los rubros causados por COOMEVA EPS S.A. y registrados como costos de la prestación directa de servicios de salud a través de sus IPS

- propias, dentro del proceso de responsabilidad fiscal UCC-PRF-036-2012. Año 2018.
- Demandante: COOMEVA EPS S.A Experticio para establecer el impacto en los gastos administrativos de la gestión de los recobros por No Pos por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016. Año 2018.
 - Demandante: COOMEVA EPS S.A Experticio para establecer el déficit de ingresos derivado de la insuficiencia de la UPC en el Régimen Contributivo a partir del año 2015 y hasta el mes de agosto de 2017. Año 2018- actualmente.
 - Demandante: COOMEVA EPS S.A Experticio para establecer el déficit de ingresos derivado de la insuficiencia de la UPC en el Régimen Contributivo a partir del año 2008 y hasta diciembre de 2014. Año 2018- actualmente.
 - Demandante: Coomeva EPS, año 2013-2014, Experticios proceso contraloría precios de medicamentos.
 - Demandante COOMEVA EPS S.A., Demandado FOSYGA; año 2019, Experticio técnico, financiero y científico para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial No 2018-421 Radicado 11001310500220180042100. Juzgado 2 Laboral del Circuito.
 - Experticio para determinar si los valores reclamados por la IPS SALUD FAMILIAR en la liquidación del contrato CMO 001-2002 entre SALUD FAMILIAR IPS LTDA y COOMEVA EPS S.A. son pertinentes dentro de las condiciones contractuales pactadas. Año 2018.
 - Experticio para determinar los perjuicios sufridos por COOMEVA EPS con ocasión de la expedición de las resoluciones 003796 del 3 de abril de 2019 y 007793 del 14 de agosto de 2019, por medio de las cuales la superintendencia nacional de salud revocó la habilitación parcial de funcionamiento de COOMEVA EPS en los departamentos de Cauca, Cundinamarca y Meta. Año 2021.
 - Demandante COOMEVA EPS, Experticio para analizar la metodología empleada por la Superintendencia Nacional De Salud frente a las resoluciones 003796 del 3 de abril de 2019 y 007793 del 14 de agosto de 2019. Año 2021.
 - COOMEVA Experticio para determinar los posible daños y perjuicios ocasionados por la pérdida de oportunidad económico de los recursos destinados a la atención en salud por la constitución de un título judicial a favor del Hospital San Félix de la Dorada Según Ejecutoria de mandamiento de pago con Resolución 1680 del 28 de julio de 2017, Año 2019, Tribunal administrativo de Caldas.
 - Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por ALIANSALUD EPS para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA

de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2016-0010. Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá Año 2019.

- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por ALIANSALUD EPS, para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2016-0096. Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá. Año 2020.
- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por ALIANSALUD EPS, para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2018-293. Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Año 2020.
- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por ALIANSALUD EPS, para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2018-327. Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Año 2020.
- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por ALIANSALUD EPS, para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2018-695. Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá. Año 2021.
- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por ALIANSALUD EPS, para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2015-324. Juzgado 8 Laboral del Circuito de Bogotá. Año 2021.
- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por ALIANSALUD EPS, para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2015-715. Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá. Año 2022
- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por ALIANSALUD EPS, para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2022-357 Juzgado 4 Laboral del Circuito de Bogotá. Año 2022
- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por ALIANSALUD EPS para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales

del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2016-009. Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Año 2023.

- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por ALIANSALUD EPS para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2018-266. Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Año 2023.
- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por ALIANSALUD EPS, para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2015-699. Juzgado 2 Laboral del Circuito de Bogotá. Actualmente.
- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por ALIANSALUD EPS, para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2016-367. Actualmente.
- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por ALIANSALUD EPS, para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 11001333603620130034500. Juez 36 Administrativo del circuito de Bogotá. Año 2024.
- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por ALIANSALUD EPS, para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2018-314. Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Año 2019.
- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por ALIANSALUD EPS, para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2015-0031. Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Año 2022.
- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por ALIANSALUD EPS, para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2015-145. Actualmente.

- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por ALIANSALUD EPS., para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2014-611 Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Año 2019.
- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por ALIANSALUD EPS, para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2014-622 Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Año 2019.
- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por ALIANSALUD EPS para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2016-0014. Actualmente.
- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por ALIANSALUD EPS para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2018-577. Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá Año 2023.
- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por ALIANSALUD EPS para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2014-544. Juzgado 8 Laboral del Circuito de Bogotá. Año 2022.
- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por ALIANSALUD EPS para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2016-308. Actualmente.
- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por ALIANSALUD EPS para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2016-331. Actualmente.
- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por ALIANSALUD EPS para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA

de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2018-303. Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Año 2024.

- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por ALIANSALUD EPS para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2018-401. Actualmente.
- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por ALIANSALUD EPS para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2018-278. Actualmente.
- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por ALIANSALUD EPS para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2016-348. Actualmente.
- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por ALIANSALUD EPS para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2014-544. Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá. 2024.
- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por ALIANSALUD EPS para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2018-00330. Juzgado 5 Laboral del Circuito de Bogotá. Año 2024.
- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por ALIANSALUD EPS para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2016-288. Juzgado 5 Laboral del Circuito de Bogotá. Año 2024.
- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por ALIANSALUD EPS para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2015-186. Juzgado Laboral de competencia Circuito de Bogotá. Año 2024.
- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por ALIANSALUD EPS para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales

del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2018-055. Juzgado segundo civil de oralidad del Circuito de Bogotá. Año 2024.

- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por ALIANSALUD EPS para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2022-00481. Actualmente.
- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por ALIANSALUD EPS para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2022-00522. Actualmente.
- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por ALIANSALUD EPS para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2018-266. Año 2023.
- Experticio para determinar los perjuicios económicos para ALIANSALUD EPS ocasionados por la insuficiencia de los presupuestos máximos asignados para el periodo enero a diciembre de 2022. Actualmente.
- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por ALIANSALUD EPS para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2018-535. Actualmente.
- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por ALIANSALUD EPS para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2018-0358. Actualmente.
- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por ALIANSALUD EPS para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2018-1600. Actualmente.
- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por ALIANSALUD EPS para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA

de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2020-0006. Actualmente.

- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por ALIANSALUD EPS para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2018-303. Actualmente.
- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por ALIANSALUD EPS para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2018-584. Actualmente.
- Demandante: COMFAMA, Demandado: Nación - Ministerio de salud y protección Social Consorcio SAYP 2011 y La Unión Temporal Nuevo FOSYGA. Año 2020. Numero de radicado: 11001310503620150042600. Juzgado: Treinta Y Seis Laboral Del Circuito De Bogotá.
- COMFAMA, Demandado: Ministerio De La Protección Social, Consorcio FISALUD, Consorcio FIDUFOSYGA, Fiduciaria Bancolombia S. A., Fiduciaria La Previsora S.A., FIDUCAFE S.A., Fiduciaria De Occidente S.A., Fiduagraria S.A., Fiduciaria Bogotá S.A., Fiducomercio S.A., Fiduciaria Popular S. A., y Fiducoldex S. A. Año 2017. Número de radicado: 11001310502320150024000. Juzgado: Veintitrés Laboral del Circuito de Bogotá.
- Dictamen pericial para que obre dentro de la demanda interpuesta por la CAJA DE COMPENSACION DE ANTIOQUIA “COMFAMA” del proceso con numero de radicado 11001310502820180019500 Año 2023. Juzgado 22 laboral del circuito de Bogotá.
- Dictamen pericial para que obre dentro de la demanda interpuesta por la CAJA DE COMPENSACION DE ANTIOQUIA “COMFAMA” del proceso con numero de radicado 11001310502220180029600 Año 2020. Juzgado 22 laboral del circuito de Bogotá.
- Experticio para determinar si COMFAMA realizó las gestiones a su cargo en la verificación de las bases de datos para el correspondiente cobro de UPCS, y determinar si para el momento de las verificaciones no se encontraban actualizados los reportes de novedades que permitieran evidenciar la duplicidad de registros en el periodo comprendido entre 1 de abril de 2011 y 30 de abril de 2013. Año 2022. Tribunal Administrativo de Antioquia.
- Experticio para evaluar la Suficiencia de los recursos a cargo de presupuestos máximos de EPS SURAMERICANA S.A. - EPS SURA en el año 2021. Actualmente.

- Experticio para evaluar la Suficiencia de los recursos a cargo de presupuestos máximos de EPS SURAMERICANA S.A. - EPS SURA en el año 2022. Actualmente.
- Experticio para evaluar la Suficiencia de los recursos a cargo de presupuestos máximos de EPS SURAMERICANA S.A. - EPS SURA en el año 2023. Actualmente.
- Demandante EPS FAMISANAR SAS, Experticio técnico, financiero y científico para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial No 2016-728. Juzgado 12 Laboral del Circuito. Año 2022.
- Demandante EPS FAMISANAR SAS, Experticio técnico, financiero y científico para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial No 2015-512. Juzgado 33 Laboral del Circuito.
- Demandante EPS FAMISANAR SAS, Experticio para determinar si los Recobros por prestaciones asistenciales y económicas presentados por FAMISANAR EPS, a Colmena Vida y Riesgos Laborales son procedentes y/o subsanan las glosas interpuestas por COLMENA ARL. Acción Judicial No 2014-00174. Juzgado 23 Laboral del Circuito Judicial de Bogotá. Año 2019
- Demandante EPS FAMISANAR SAS, Experticio para determinar si los Recobros por prestaciones asistenciales y económicas presentados por FAMISANAR EPS, a Colmena Vida y Riesgos Laborales son procedentes y/o subsanan las glosas interpuestas por COLMENA ARL. Acción Judicial No 2015-00961. Juzgado 23 Laboral del Circuito Judicial de Bogotá. Año 2019
- Demandante EPS FAMISANAR SAS, Experticio para determinar si los Recobros por prestaciones asistenciales y económicas presentados por FAMISANAR EPS, a Colmena Vida y Riesgos Laborales son procedentes y/o subsanan las glosas interpuestas por COLMENA ARL. Acción Judicial No 2019-0680. Juzgado 1 Laboral del Circuito. Año 2021.
- Demandante EPS FAMISANAR SAS, Experticio para determinar si los Recobros por prestaciones asistenciales y económicas presentados por FAMISANAR EPS, a Equidad Seguros OC son procedentes y/o subsanan las glosas interpuestas por Seguros Equidad Seguros OC. Acción Judicial No 2019-319. Juzgado 35 Laboral del Circuito Año 2020
- Demandante EPS FAMISANAR SAS, Experticio para determinar si los Recobros por prestaciones asistenciales y económicas presentados por FAMISANAR EPS, a Seguros Bolívar son procedentes y/o subsanan las glosas interpuestas por Seguros Bolívar. Acción Judicial No 2016-533. Juzgado 1 Laboral del Circuito. Año 2020
- Demandante EPS FAMISANAR SAS, Experticio técnico, financiero y científico para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la

- subsanción de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial No 2016-746. Juzgado 4 Laboral del Circuito. Año 2020.
- Demandante EPS FAMISANAR SAS, Experticio técnico, financiero y científico para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanción de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial No 2017-0013. Juzgado 33 Laboral del Circuito. Año 2020.
 - Demandante EPS FAMISANAR SAS, Experticio técnico, financiero y científico para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanción de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial No 2019-724. Juzgado 4 Laboral del Circuito. Año 2021.
 - Dictamen para determinar si existe reconocimiento a la EPS FAMISANAR de los costos incurridos por la atención de pacientes con diagnóstico de COVID-19 en el periodo enero a diciembre de 2021. Año 2022
 - Dictamen para determinar si existe reconocimiento a la EPS FAMISANAR de los costos incurridos por la atención de pacientes con diagnóstico de covid-19 en el periodo marzo a diciembre de 2020. Año 2023.
 - Experticio, para determinar si los Recobros de la EPS FAMISANAR SAS, contienen los elementos esenciales del Recobro y/o subsanan las glosas interpuestas por el FOSYGA o su Consorcio Fiduciario. Acción Judicial 2022-002300. Tribunal Administrativo de Cundinamarca . Año 2022
 - Dictamen del experticio acción judicial No. 25000 23 41 000 2021 00525 00 MEDICARTE para determinar si las facturas radicadas por MEDICARTE S.A.S. a CRUZ BLANCA EPS EN LIQUIDACION cumplen con las condiciones para su reconocimiento. Tribunal administrativo de Cundinamarca- Sección primera subsección C. Año 2023
 - Experticio para determinar la pertinencia técnica y contable de los perjuicios de daño emergente y lucro cesante de la demanda por competencia desleal instaura por KARDIUP SAS en contra de COMFANDI y EPS SOS SA. Año 2022
 - Experticio con el fin de determinar el valor de los aportes y cotizaciones recaudadas por parte del hoy ADRES de los cotizantes con segundos empleadores y beneficiarios con ingresos adicionales desde el 19 de octubre de 2005 hasta enero de 2015 de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Juzgado 23 Laboral del circuito de Bogotá. Año 2022.
 - Demandante ECOOPSOS, Experticio técnico, financiero y científico para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanción de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial No 2018-. Juzgado 4 Laboral del Circuito. Año 2021.

- Experticio para determinar la pertinencia técnica y contable de los perjuicios de daño emergente y lucro cesante de la demanda por competencia desleal instaura por KARDIUP SAS en contra de COMFANDI y EPS SOS SA. Año 2022
 - Demandante EPS COLPATRIA EN LIQUIDACION, Experticio técnico, financiero y científico para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial 2015-00727. Juzgado 6 Laboral del Circuito. Año 2018.
 - Experticio para determinar si los hallazgos de la contraloría para 1595 facturas que contienen 15301 registros, presentadas por la IPS CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCION INTEGRAL IPS S.A.S. a la EPS MEDIMAS son pertinentes dentro de las condiciones contractuales pactadas. Año 2021
 - Experticio de la Acción Judicial 2021- 00525, para determinar si las facturas radicadas por MEDICARTE S.A.S. que fueron notificadas con causal de no pago por parte del contienen los elementos esenciales del Recobro y/o subsanan las glosas interpuestas por el FOSYGA o su Consorcio Fiduciario, sustentando el concepto técnico, profesional y personal de la acción Judicial de la referencia. Tribunal Administrativo De Cundinamarca- Sección Primera Subsección C. Año 2023.
 - COOMEVA EPS Experticio para determinar la pertinencia técnica y contable de los rubros causados por COOMEVA EPS S.A. y registrados como costos de la prestación directa de servicios de salud a través de sus IPS propias, dentro del proceso de responsabilidad Fiscal UCC-PRF-036-2012. Año 2018
5. Información acerca de si hemos sido designados en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

Acíel ACS Soluciones integrales en salud, ha sido designado por la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD para la realización de dictámenes periciales en las Demandas que cursan en el proceso de recobros, adicional a la que corresponde al presente dictamen y numeradas a continuación:

- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por Servicio Occidental de Salud SOS, para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2016-00408. Juzgado 30 Laboral del Circuito de Bogotá. Julio de 2017

- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por Servicio Occidental de Salud SOS, para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2015-0219. Juzgado 7 Laboral del Circuito de Bogotá. Diciembre de 2017
- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por Servicio Occidental de Salud SOS, para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2016-670. Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá. Año 2023
- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por Servicio Occidental de Salud SOS, para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2016-679. Juzgado 9 Laboral del Circuito de Bogotá. Año 2023
- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por Servicio Occidental de Salud SOS, para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2015-245. Juzgado 9 Laboral del Circuito de Bogotá. Año 2023
- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por Servicio Occidental de Salud SOS, para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2017-00298. Actualmente
- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por Servicio Occidental de Salud SOS, para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2022.206. Juzgado Administrativo del Circuito de Bogotá (Reparto). Año 2023
- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por Servicio Occidental de Salud SOS, para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2015-273/2017-0108. Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá. Año 2022
- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por Servicio Occidental de Salud SOS, para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por

el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2015-00427. En proceso.

- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por Servicio Occidental de Salud SOS, para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2020-172. Juzgado 8 Laboral del Circuito de Bogotá. Año 2021.
- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por Servicio Occidental de Salud SOS, para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2023-1510. Actualmente
- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por Servicio Occidental de Salud SOS, para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2020-00224. Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá. Año 2021.
- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por Servicio Occidental de Salud SOS, para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2016-00465. Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá. Año 2021.
- Experticio para establecer el impacto de asumirse por la EPS Servicio Occidental de Salud SOS el costo de los homólogos de los servicios NO POS que son recobrados al estado a partir del año 2014 y hasta el año 2015. Año 2016.
- Experticio para establecer el déficit de ingresos Servicio Occidental de Salud SOS derivados de la falta de reconocimiento de una prima adicional a la UPC del régimen contributivo en Buga, Cartago y Dosquebradas en donde se presentan mayores frecuencias de uso y mayores costos de los servicios, entre el año 2008 y el 2015. Año 2016.
- Experticio para establecer el impacto de asumirse por la EPS Servicio Occidental de Salud SOS el costo de los homólogos de los servicios NO POS que son recobrados al estado a partir del año 2009 y hasta el año 2013. Año 2016.
- Experticio para establecer el déficit de ingresos Servicio Occidental de Salud SOS derivados de la falta de reconocimiento de una prima adicional a la UPC del régimen contributivo en Buga, Cartago y Dosquebradas en donde se presentan mayores frecuencias de uso y mayores costos de los servicios, entre el año 2008 y el 2015. Año 2016.

- Experticio para establecer el déficit de ingresos derivados de la falta de reconocimiento de una prima adicional a la UPC del régimen contributivo Servicio Occidental de Salud SOS para cubrir el mayor gasto en salud ocasionado por la dispersión geográfica en municipios, a partir del año 2008 y hasta el año 2013. Año 2016.
- Experticio para establecer el déficit de ingresos derivados de la modificación de los ponderadores de la UPC para el Régimen Contributivo Servicio Occidental de Salud SOS a partir del año 2009 y hasta el año 2013. Año 2016.
- Experticio para establecer el déficit de ingresos derivados de la modificación de los ponderadores de la UPC para el Régimen Contributivo Servicio Occidental de Salud SOS a partir del año 2014 y hasta el año 2015. Año 2016.
- Experticio para establecer el déficit de ingresos Servicio Occidental de Salud SOS para el período comprendido entre el mes de enero de 2008 y el mes de diciembre de 2013, derivado del no pago de la prima adicional para San Andrés y Providencia que definió la Resolución 1952 de mayo de 2014. Año 2016.
- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por Servicio Occidental de Salud SOS, para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2016-984. Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Actualmente
- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por Servicio Occidental de Salud SOS, para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2015-00826 Actualmente
- Experticio para determinar si son pertinentes los valores notificados al SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD dentro de procesos de auditoría para reintegro por concepto de compensación por multifiliación dentro de la acción judicial 2020-00276. Actualmente
- Experticio para determinar si son pertinentes los valores notificados al SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD dentro de procesos de auditoría para reintegro por concepto de compensación por multifiliación dentro de la acción judicial 2020-823. Actualmente
- Experticio Técnico, Financiero y Medico a la demanda instaurada por Servicio Occidental de Salud SOS, para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2022-00300 (2022-328). Actualmente

- Experticio Técnico, Financiero y Médico a la demanda instaurada por Servicio Occidental de Salud SOS, para determinar el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y la subsanación de las causales de glosa interpuestas por el FOSYGA de la Acción Judicial del Proceso ordinario laboral Rad No. 2022-01513. Actualmente
 - Dictamen hallazgos proceso de auditoría médica de la facturación y soportes respectivos de pacientes víctimas de accidente de tránsito después de superado el tope SOAT establecido en el marco legal del decreto 2423/1996 y sus actualizaciones, de acuerdo con los criterios definidos normativa y contractualmente entre la EPS Servicio Occidental de Salud y grupo FABILU. Año 2022
 - Experticio para evaluar la Suficiencia de los recursos a cargo de presupuestos máximos de EPS Servicio Occidental de Salud en el año 2021. Actualmente.
 - Experticio para evaluar la Suficiencia de los recursos a cargo de presupuestos máximos de EPS Servicio Occidental de Salud en el año 2022. Actualmente.
 - Experticio para evaluar la Suficiencia de los recursos a cargo de presupuestos máximos de EPS Servicio Occidental de Salud en el año 2023. Actualmente.
 - Experticio para evaluar la Suficiencia de los recursos para atenciones COVID 19 de EPS Servicio Occidental de Salud en el año 2021. Actualmente.
 - Experticio para evaluar la Suficiencia de los recursos para atenciones COVID 19 de EPS Servicio Occidental de Salud en el año 2022. Actualmente.
 - Experticio para evaluar la Suficiencia de los recursos de la UPC de EPS Servicio Occidental de Salud en el año 2021. Actualmente.
 - Experticio para evaluar la Suficiencia de los recursos de la UPC de EPS Servicio Occidental de Salud en el año 2022. Actualmente.
 - Experticio para evaluar la Suficiencia de los recursos de la UPC de EPS Servicio Occidental de Salud en el año 2023. Actualmente.
6. Declaración de no estar incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente:
Aciel Colombia Soluciones integrales y los expertos participantes en la elaboración de esta prueba, Declaramos que no nos encontramos inmersos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley para efectuar este dictamen.
7. Aciel Colombia Soluciones Integrales y los expertos participantes en la elaboración del dictamen, declaramos que no nos encontramos incurso en las causales de

impedimento para actuar como peritos, que se contemplan el artículo 219 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

8. Aciel Colombia Soluciones Integrales y los expertos participantes en la elaboración del dictamen, declaramos que aceptamos el régimen jurídico de responsabilidad como auxiliares de la justicia.
9. Aciel Colombia Soluciones Integrales y los expertos participantes en la elaboración del dictamen, declaramos que hemos actuado leal y fielmente; con objetividad e imparcialidad durante la elaboración del dictamen.
10. Aciel Colombia Soluciones Integrales y los expertos participantes en la elaboración del dictamen, declaramos que los análisis, conclusiones incluidas en el experticio, y que todos los fundamentos del mismo son ciertos y fueron verificados personalmente por el perito.
11. Declaración si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias.

Aciel Colombia Soluciones Integrales declara que los métodos, experimentos e investigaciones efectuadas para este dictamen, son consistentes con la práctica y experiencia que tiene la compañía, así como en dictámenes previos realizados en las misma materia, evaluando, analizando y concluyendo frente al cumplimiento de los recobros según los soportes entregados por el accionante; el cálculo de intereses moratorios contemplan la misma metodología y los informes incluyen los resultados y conclusiones frente a la evaluación.

12. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Aciel Colombia Soluciones Integrales declara que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas por ACIEL ACS Soluciones integrales en Salud, NO son diferentes a los utilizados en el ejercicio regular de auditoría frente a los que

adelantamos en nuestra práctica profesional y/o en la elaboración de pruebas anticipadas en la misma materia.

13. A continuación, se relacionan y adjuntan los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

La información utilizada para la evaluación y análisis de los recobros, fue aportada por la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A., incluyendo la base de datos con la relación de recobros de la acción judicial, copias de MYT0102, glosas del recobro; soportes de pago a proveedores, valores de cartera, Datos del afiliado, Datos del recobro. Por otra parte, se incluye información utilizada en la elaboración del dictamen y la emisión de resultados de las evaluaciones adelantadas por ACIEL se incluyen en los **Anexos 8 y 9**.

**EXPERTICIO TECNICO, CIENTIFICO Y MEDICO A LA
DEMANDA INSTAURADA POR LA EPS SERVICIO
OCCIDENTAL DE SALUD S.A. PROCESO ORDINARIO
LABORAL No. 2015-176**

SEPTIEMBRE 2024

CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	25
2.	OBJETIVOS DEL EXPERTICIO	27
2.1	Objetivo General	27
2.2	Objetivos Específicos.....	27
3.	MARCO NORMATIVO PARA DETERMINAR SI LOS SERVICIOS RECOBRADOS SON POS O NO POS.	29
4.	METODOLOGÍA UTILIZADA EN EL EXPERTICIO.....	31
4.1	VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA	31
4.2	PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	32
4.3	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS	32
4.4	VALIDACION ADMINISTRATIVA.....	36
4.5	VALIDACIÓN TÉCNICA Y MÉDICO CIENTÍFICA:	37
4.5.1	CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO DE ACUERDO CON SUS CARACTERÍSTICAS ASÍ: .	37
4.5.2	CONCEPTO MÉDICO CIENTÍFICO:.....	39
4.5.3	CONCEPTO NORMATIVO PARA LA EVALUACION DE SERVICIO NO POS:.....	39
4.5.4	CONCEPTO TÉCNICO:	40
4.6	VALIDACIÓN FINANCIERA:.....	42
4.7	CALCULO DE INTERESES MORATORIOS.	42
4.8	GENERACION DEL DOCUMENTO DEL EXPERTICIO TECNICO POR CADA CASO..	44
5.	RESULTADOS DEL EXPERTICIO.....	46
5.1	RESULTADOS GENERALES:	49
5.2	Resultados de la evaluación del cumplimiento de requisitos esenciales del recobro:	51
5.3	Resultados de la evaluación de la subsanación de los causales de glosa generados al recobro:.....	58
5.4	Resultados de la evaluación de los servicios NO POS con soporte de pago.....	61
5.5	Evaluación de los pagos notificados por ADRES para los recobros objeto de análisis en el dictamen.	63
5.6	CALCULO DE INTERESES MORATORIOS:	65

5.6.1 Intereses de mora por la cartera de Servicios NO POS con cumplimiento de los elementos esenciales del recobro:.....	66
5.6.2 Intereses de mora por la cartera de servicios recobrados NO POS, con soporte de pago y con cumplimiento a la evaluación de la causal de la glosa interpuesta por el FOSYGA.	66
5.6.3 Intereses de mora por la cartera de servicios recobrados NO POS, con soporte de pago.	67
6. CONCLUSIONES DEL EXPERTICIO	68
7. RESPUESTAS ESPECIFICAS A LAS PREGUNTAS EFECTUADAS POR EL APODERADO DE LA EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S..	75
8. ANEXOS	78

1. INTRODUCCIÓN

La EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. opera como EPS del régimen contributivo, siendo para ella relevante garantizar los recursos para la financiación de los servicios y prestaciones incluidas en el POS.

Es por esta razón que la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. nos ha encomendado como expertos para realizar el presente ejercicio que tiene como finalidad principal efectuar una prueba pericial, para establecer mediante un concepto de expertos profesionales de la Medicina y del Sistema General de Seguridad Social en Salud Colombiano, si los Recobros de la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. presentados ante el consorcio fiduciario FOSYGA, son procedentes para otorgar dicha financiación, conforme a la reglamentación vigente en el momento de su reconocimiento, en este caso servicios NO POS prestados a sus usuarios autorizados por la vía del amparo de una Acción de Tutela o un CTC.

Nosotros, los suscritos peritos, manifestamos bajo juramento, que el presente peritazgo se realizó con plena independencia y total autonomía, y nuestra opinión es independiente y corresponde a nuestra real convicción profesional.

Se solicitó por parte del honorable juez durante la audiencia desarrollada el 7 de febrero de 2024, realizar una ampliación del dictamen presentado en 2018, con información que aportada por ADRES, con relación a verificación de lo manifestado en el apoyo técnico actualizado, establecer si la información sobre los pagos efectuados por ADRES, corresponde a los recobros materia de demanda y revisar las imágenes de los recobros que allegó ADRES para evaluar las causales de glosa.

Este dictamen pericial se emite con el análisis de documentación entregada por ADRES y el Servicio Occidental de Salud, con aplicación y observancia de las normas legales y éticas vigentes, bajo las condiciones pactadas en el acuerdo de confidencialidad celebrado con la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A., con base en los datos que han sido entregados por la EPS y con total independencia en el análisis de la información y en generación de las conclusiones respectivas, conforme a la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, Artículo 226. De la procedencia.

Así mismo, manifestamos que no nos encontramos incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley para efectuar este dictamen. Así mismo, manifestamos que no nos encontramos incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley para efectuar este dictamen.

Igualmente declaramos que las metodologías de investigación y peritaje utilizadas para realizar el presente ejercicio no son diferentes de aquellas que utilizamos en el ejercicio regular de nuestra profesión y experticia.

2. OBJETIVOS DEL EXPERTICIO

2.1 Objetivo General

El presente Experticio tiene como finalidad establecer mediante nuestro concepto de Expertos profesionales de la Medicina y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, si los Recobros presentados por la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. ante el consorcio fiduciario FOSYGA, corresponden a servicios NO POS y son procedentes para otorgar dicha financiación, y que sirva de apoyo complementario como prueba pericial.

2.2 Objetivos Específicos

- Verificar que los recobros considerados NO POS analizados en el presente Experticio técnico y científico, cumplan con los requisitos establecidos para el reconocimiento de la cartera a la fecha de prestación y/o suministro del servicio, a fin de que obre dentro de la acción judicial **2015-176** a presentar por parte de la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.
- Revisar integralmente cada uno de los recobros que nos fueron entregados por la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A., determinando para la fecha de prestación del servicio, si los servicios procedimientos y/o insumos que hacen parte de la presente acción judicial no estaban efectivamente cubiertos por el Plan de Beneficios del Plan Obligatorio de Salud (POS), es decir que se trata de servicios no cubiertos (NO POS).
- Cotejar en las bases de datos, y soportes entregados por parte de la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A., para determinar dentro del peritaje si estos servicios fueron efectivamente pagados por la EPS a las IPS o proveedores.
- Verificar en los soportes entregados por la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A., si existen los documentos que soporten la prestación del servicio al usuario y si la EPS cumple en cada recobro con las condiciones para la prestación o entrega de un servicio NO POS, (Comité Técnico Científico o Acciones Judiciales).
- Revisar integralmente cada uno de los recobros entregados por la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A., frente a la(s) causal(es) de glosa interpuestas por el FOSYGA, determinando si de acuerdo a los soportes suministrados por SERVICIO

OCCIDENTAL DE SALUD S.A. para el peritaje, las glosas están debidamente sustentadas, o si por el contrario, se encuentran subsanadas y por tanto no deben ser aplicadas.

- Determinar para cada uno de los recobros y servicios entregados por la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A., si de acuerdo a los soportes suministrados para el peritaje, se cumple con los requisitos que permitirían el reconocimiento de los dineros no cancelados por el FOSYGA a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A., esto es por una parte que exista cumplimiento de los elementos esenciales del recobro evaluados en este dictamen, o en su defecto, que las causales de glosa notificadas por el FOSYGA, están debidamente subsanadas y por tanto no deban ser aplicadas.
- Entregar un documento en calidad de Experticio que contenga los conceptos técnicos y médicos que permitan sustentar, la validez de la presentación de los recobros ante el Estado, y que cumple con los estándares técnicos y científicos.

3. MARCO NORMATIVO PARA DETERMINAR SI LOS SERVICIOS RECOBRADOS SON POS O NO POS.

Para el presente Experticio técnico solicitado por la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A., fue indispensable la revisión de la normatividad vigente a la fecha de entrega o prestación de cada uno de los servicios prestados; Las normas que se tuvieron en cuenta para el sustento del peritaje se relacionan a continuación:

- Ley 100 de 1993. Por la cual se crea el sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.
- Resolución número 5261 de 1994. Por la cual se establece el Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. (Manual de Procedimientos y Actividades del Plan Obligatorio de Salud. MAPIPOS)
- Resolución Número 3099 de Agosto 19 de 2008. Por la cual se reglamentan los Comités Técnico-Científicos y se establece el procedimiento de recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, POS autorizados por Comité Técnico Científico y por fallos de Tutela.
- Acuerdo 008 de 2009. Por el cual se aclaran y actualizan integralmente los Planes Obligatorios de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado.
- Acuerdo 028 de 2011. Por el cual se define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud.
- Acuerdo 029 de 2011. Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud.
- Resolución 5521 de 2013. Por la cual se define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS)
- Divergencia recurrente nota externa 201433200296233. Período de radicación - Divergencias recurrentes, Exclusiones del POS y Prestaciones No Financiadas con Recursos del SGSSS.

- Resolución 2977 de 2012. Por la cual se definen los términos, requisitos, formatos y períodos de radicación de que trata el artículo 5° del Decreto número 1865 de 2012.
- Resolución 3778 de 2013. Por el cual se modifica la Resolución 2977 de 2012.
- Resolución 5395 de 2013. Por el cual se establece el procedimiento de recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA y se dictan otras disposiciones.
- Sentencia T- 760/08 y los Autos de Seguimiento. Corte Constitucional. República de Colombia.
- Ley 1564 de 2012, (agosto 12), Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 832 de 2013, del Ministerio de Salud y la Protección Social.
- La Resolución No 4244 de 2015.
- Resolución 5929 de 2016.
- Resolución 5569 de 2015, por la cual se modifica la Resolución 4244 de 2015
- Resolución No 1405 de 2012.
- Resolución 41656 de 2019 expedida por la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES “por la cual se establecen alternativas técnicas para adelantar el proceso de verificación, control y pago de los servicios y tecnologías en salud no financiados con la Unidad de Pago por Capitación (UPC) por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES)”

4. METODOLOGÍA UTILIZADA EN EL EXPERTICIO

En la metodología descrita a continuación se establecen los pasos y actividades que se aplicaron en la revisión de cada uno de los recobros con sus soportes entregados por la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.

4.1 VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA

Una vez recibida la base de datos de la demanda **2015-176** por parte de la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A., se procedió a corroborar la información contra los soportes en imágenes entregadas por la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. y que hacen parte de los anexos probatorios de esta demanda.

- Durante la verificación de imágenes y bases de datos entregada se identificó que la base de datos de la reforma a la demanda entregada por S.O.S para ampliación del dictamen, presentaba errores en los datos del paciente y tecnología recobrada con relación al número de radicado de la base del dictamen original, los soportes del recobro y la base de datos de apoyo técnico entregada por ADRES “CJ08 8-2015-00176_2_Reporte” **Anexo 10**, razón por la cual se solicitó a la EPS la verificación de la base, la cual fue remitida ajustada con la confirmación de números de radicado, e información relacionada para cada caso. Base de datos contenida en el **Anexo 11**.
- Se identificaron para cada ítem de la base de la demanda los recobros y causales de glosa registradas por ADRES en el archivo CJ08 8-2015-00176_2_Reporte, determinando como glosas para evaluación, las causales notificadas en la base de la demanda por S.O.S. y las glosas adicionales registradas por ADRES para cada ítem; frente a la totalidad de causales de glosa relacionadas a cada ítem, se actualizó la validación de los recobros y determinación de la subsanación o no, frente a los soportes e información aportada para la elaboración del dictamen.
- Se recibieron imágenes y detalle en Excel de los pagos notificados por ADRES para los recobros contenidos en la base de la demanda, con el fin de identificar los pagos que ADRES reporta fueron realizados para cada número del radicado contenido en la demanda; esta información fue remitida a SOS para que determinara al interior de la organización si los pagos reportados por ADRES aparecían recibidos por cada recobro. El análisis de pagos notificados por ADRES

y confirmados por SOS, y los puntos de no coincidencia, se registran en el punto 5.5 del presente experticio.

- Para efectos de cálculo de la cartera del dictamen se consideró como cartera pendiente de reconocimiento la resultante de descontar de los valores presentados, los valores pagados y reconocidos por S.O.S., los valores notificados por ADRES y no reconocidos por SOS se registran dentro del capítulo de 5.5 del dictamen y deberán ser conciliados entre las partes.
- Se validó la existencia de cada uno de los recobros, mediante inspección de los respectivos formatos MYT. (MYT: Son los tipos de formatos que normativamente se presentan ante el FOSYGA los recobros).
- Se validó para cada recobro la existencia de los soportes respectivos que debió anexar la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. al presentarlos al Fosyga.
- Se verificó la información de los soportes del pago realizado por la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. a sus proveedores, correspondientes a comprobantes de pago y certificación de pagos, aportados por la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.
- Se realizó auditoria a la cuenta validando los soportes aportados.

4.2 PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

- Se estableció el origen y clasificación de cada uno de los recobros teniendo en cuenta si correspondían a Acciones de Tutela o Comité Técnico Científico.
- Una vez separados por origen del recobro, se procedió a validar cada uno de los soportes entregados por la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.

4.3 VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS

4.3.1 RECOBROS POR COMITÉ TECNICO CIENTIFICO (CTC)

- Para determinar el cumplimiento del recobro, se revisó que éste quedara expresado en la base de datos como recobro por Comité Técnico Científico

(Registrado como C en la columna **F** “4. Tipo de recobro” de la Base de datos en Excel Arch_Excel_PERITAJE_176_Juzgado).

- Se revisó que el servicio recobrado, el cual se encuentra registrado en la Base de datos en Excel Arch_Excel_PERITAJE_176_Juzgado, en la columna **AS** “56.Nombre del servicio” de acuerdo a la normatividad aplicada para el periodo, corresponda a un servicio no incluido en el plan de beneficios del POS a la fecha de suministro.
- Se realizó la auditoría a la cuenta validando la existencia de los soportes pertinentes para el recobro; factura de la IPS, el soporte del pago al proveedor por parte de la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A., la evidencia de la prestación y/o entrega del servicio, y la autorización por el Comité Técnico Científico (CTC).

El número de la factura y la fecha de radicación de esta a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. por parte de los proveedores, se registran en la base de datos en Excel Arch_Excel_PERITAJE_176_Juzgado en las columnas **AP** “103. Número Factura” y **E** “108.Fecha Radicación Factura” respectivamente.

- Se verificaron los soportes del pago realizado por parte de la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD a sus proveedores, por los servicios facturados por el proveedor, radicados la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. y recobrados por la EPS al FOSYGA, determinando para cada servicio y factura, el número de comprobante; este se registra en las columnas **AW** “114. Número Comprobante Pago”
- Se registró de acuerdo a la información aportada, la fecha de suministro y/o entrega del servicio NO POS recobrado, en la base de datos en Excel Arch_Excel_PERITAJE_176_Juzgado en la columna **AT** “84.Fecha Suministro”.
- Se verificó el Acta del Comité Técnico Científico con el cual se aprobó la tecnología recobrada; el acta de Comité Técnico Científico (CTC) debe cumplir con los requisitos esenciales; nombre de la tecnología de salud NO POS, cantidad, dosis, justificación, diagnostico, fecha de acta, información del usuario, datos de la entidad, número de acta, firmas de los representantes y estado aprobado (el número de acta y el estado aprobado en el CTC del servicio evaluado, son registrados en las columnas **BD** “144. Numero Acta CTC” y **BE** “147. Aprobación por CTC” de la Base de datos en Excel

Arch_Excel_PERITAJE_176_Juzgado). La información es validada por cada recobro; el resultado de la auditoría de este requisito se registra en la columna BS “Autoriza CTC/ Ordena fallo”, identificando para cada servicio recobrado si de acuerdo con los soportes aportados Cumple o No cumple con este requisito.

- Por otra parte, se realizó la auditoria a la cuenta, estableciendo si las causales de glosa definidas por el Fosyga y su consorcio Fiduciario a cada recobro presentado por la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A., y que generaron el no pago o el pago parcial del recobro, fueron solventadas con la información aportada por la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A., Las causales de la glosa fueron reportadas por la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. y se encuentran relacionadas en la columna **AK** “165. Código Glosa” y **AL** “166. Descripción Glosa”. El resultado de esta evaluación se registra en la columna **BT** “Evaluación de la subsanación de la causal de glosa”, identificando para cada servicio recobrado si Cumple o No cumple con la subsanación de la glosa interpuesta.

4.3.2 RECOBROS POR ACCIONES DE TUTELA

- Se validó que el recobro se encuentre expresado en la base de datos como recobro por Acción de Tutela (Registrado como T en la columna **F** “4. Tipo de recobro” de la Base de datos en Excel Arch_Excel_PERITAJE_176_Juzgado).
- Se revisó que el servicio recobrado, el cual se encuentra registrado en la Base de datos en Excel Arch_Excel_PERITAJE_176_Juzgado, en la columna **AS** “56. Nombre del servicio” de acuerdo a la normatividad de coberturas del POS aplicada para el periodo, corresponda a un servicio no incluido en el plan de beneficios del POS a la fecha de suministro.
- Se realizó auditoria a la cuenta validando que se encontraran los soportes pertinentes para el recobro; factura IPS, el soporte del pago al proveedor por parte de la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A., evidencia de prestación del servicio y Fallo de tutela.
- El número de la factura y la fecha de radicación de ésta a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. por parte de los proveedores, se registraron en la base de datos en Excel Arch_Excel_PERITAJE_176_Juzgado en las columnas

AP “103. Número Factura” y **E** “108.Fecha Radicación Factura” respectivamente.

- Se verificaron los soportes del pago realizado por parte de la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. a sus proveedores, por los servicios facturados por el proveedor, radicados a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. y recobrados por la EPS al FOSYGA, determinando para cada servicio y factura, el número de comprobante; este se registra en las columnas **AW** “114. Número Comprobante Pago”.
- Se registró de acuerdo con la información aportada, la fecha de suministro y/o entrega del servicio NO POS recobrado, en la base de datos en Excel Arch_Excel_PERITAJE_176_Juzgado en la columna **AT** “84. Fecha Suministro”.
- El número de fallo de tutela se registró en la base de datos en Excel Arch_Excel_PERITAJE_176_Juzgado en la columna **BA** “125. Número de Fallo Tutela”. En cuanto a los fallos de tutela, se analizó si el mismo ordena de manera taxativa o con integralidad la prestación del servicio, el concepto de integralidad se interpretó como se describe en la sentencia T-760/08 Corte constitucional de Colombia; la información validada y la clasificación del tipo de tutela se registró en las columnas **BB** “129. Tipo Fallo puntual” y **BC** “131. Tipo Fallo Integral”.

La información es validada por cada recobro, determinando si el fallo ampara o no el servicio recobrado; el resultado de la auditoría de este requisito se registra en la columna **BP** “Autoriza CTC/ Ordena fallo”, identificando para cada servicio recobrado si de acuerdo con los soportes aportados Cumple o No cumple con este requisito.

- Por otra parte, se realizó la auditoría a la cuenta, estableciendo si las causales de glosa definidas por el Fosyga y su consorcio Fiduciario a cada recobro presentado por la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A., y que generaron el no pago o el pago parcial del recobro, fueron solventadas con la información aportada por la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. Las causales de la glosa fueron reportadas por la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. y se encuentran relacionadas en la columna **AK** “165. Código Glosa” y **AL** “166. Descripción Glosa”. El resultado de esta evaluación se registra en la columna **BT** identificando para cada servicio recobrado si

Cumple o No cumple con la subsanación de la glosa interpuesta.

Esto en cuanto a la revisión específica del tipo de recobro, adicionalmente se realizaron las siguientes validaciones para la revisión total de la cuenta en CTC y TUTELA:

4.4 VALIDACION ADMINISTRATIVA.

- Se determinó la fecha de radicación de la factura, la evidencia de entrega y prestación del servicio, las cuales deben ser cronológicamente acordes. Esta información se registró en la Base de datos Excel Arch_Excel_PERITAJE_176_Juzgado en la columna **AT** "84. Fecha Suministro", Columna **E** "108. Fecha Radicación Factura" y en el informe del experticio en el punto 1. Datos del recobro en el campo fecha del servicio.
- Los valores presentados, pagados, aceptados y de cartera pendiente de reconocimiento que fueron aportados por la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A., se registraron en la Base de datos Excel Arch_Excel_PERITAJE_176_Juzgado en la columna **O** "15. Valor Presentado", columna **P** "16. Valor Pagado Fosyga a EPS", Columna **Q** "17. Valor Glosa Aceptada", Columna **R** "Valor Descartado en validación", Columna **S** "18. Valor Cartera actual".
- Dentro de este análisis se verificó que en la base de datos entregada por la EPS solo existiera un registro por ítem.
- Se verificó la trazabilidad de los recobros lo que generó validar los siguientes campos:

Fecha de radicación MYT0102
Glosa o glosas
Formatos MYT0102
Estado MYT0102
Fecha notificación Fosyga MYT0102
Determinar última fecha notificación
Servicio recobrado
Fecha de prestación de servicio
Fecha de radicación de la factura ante la EPS
Numero de CTC aprobado

Código CUM o CUPS
Fallo y alcance de tutela

- Se validó la información correspondiente al pago por parte de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. a los proveedores, evaluando por el número de recobro, nombre y NIT del prestador, los soportes físicos y/o en imagen de los comprobantes de pago aportados por SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. Esta validación se realizó para cada recobro y servicio incluido en la acción judicial, identificando el número del comprobante y la fecha de pago, los cuales se encuentran registrados en el Excel Arch_Excel_PERITAJE_176_Juzgado en las columnas **AW** "114. Número Comprobante Pago" y **AX** "115. Fecha de Pago".

Para esta validación la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. nos entregó información de los datos del recobro, e información de la radicación y notificación de los MYT0102, glosas del recobro, trazabilidad de la radicación y última notificación, información que aparece registrada tanto en el Archivo en Excel Arch_Excel_PERITAJE_176_Juzgado, como en el informe individual del experticio técnico científico por cada recobro en los puntos 3. (Trazabilidad General del Recobro. 4. Fecha Última Notificación del Recobro, 5. Glosas; 6. Auditoría

4.5 VALIDACIÓN TÉCNICA Y MÉDICO CIENTÍFICA:

Luego de culminar el análisis administrativo de las facturas y de completar la información en la base de datos en cada uno de sus ítem, los expertos Médicos realizaron el análisis de cada uno de los servicios presentados para cada recobro en esta acción judicial; para emitir su concepto profesional utilizaron los siguientes parámetros:

4.5.1 CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO DE ACUERDO CON SUS CARACTERÍSTICAS ASÍ:

- **MEDICAMENTO:** Un medicamento es uno o más fármacos, integrados en una forma farmacéutica, presentado para expendio y uso industrial o clínico, y destinado para su utilización en las personas o en los animales, dotado de propiedades que permitan el mejor efecto farmacológico de sus componentes con el fin de prevenir, aliviar o mejorar el estado de salud de las personas enfermas, o para modificar estados fisiológicos.

- **DISPOSITIVO MÉDICO:** Cualquier instrumento, aparato, implemento, máquina, reactivo o calibrador in vitro, aplicativo informático, material u otro artículo similar o relacionado, previsto por el fabricante para ser empleado en seres humanos, solo o en combinación, para uno o más de los siguientes propósitos específicos:
 - ☐ Diagnóstico, prevención, monitoreo, tratamiento o alivio de una enfermedad.
 - ☐ Diagnóstico, monitoreo, tratamiento, alivio o compensación de una lesión.
 - ☐ Investigación, reemplazo, modificación o soporte de la anatomía o de un proceso fisiológico.
 - ☐ Soporte o mantenimiento de la vida.
 - ☐ Control de la concepción.
 - ☐ Desinfección de dispositivos médicos.

- **MATERIAL O INSUMO MÉDICO:** Sustancia, artículo o material empleado para el diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades que para su uso no requieren de fuentes de energía.

- **EQUIPO BIOMÉDICO:** Dispositivo médico operacional y funcional que reúne sistemas y subsistemas eléctricos, electrónicos e hidráulicos y/o híbridos, que para uso requieren una fuente de energía; incluidos los programas informáticos que intervengan en su buen funcionamiento.

- **OTROS,** en los que se incluyen servicios, bienes, o elementos que no corresponden a los anteriores, como por ejemplo Servicio de Transporte, Servicio de Acompañante, etc., o bienes como Silla de Ruedas, o elementos diferentes como Cremas cosméticas, Pañales, u otros elementos que no pueden ser clasificados como Medicamentos o como elementos o insumos médico quirúrgicos.

- **INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA:** Es una práctica médica específica que permite actuar sobre un órgano interno o externo. El paciente ha recibido anestesia local o general para que el cirujano pueda realizar una incisión más o menos importante para hacer pasar los instrumentos de trabajo. Una intervención quirúrgica se realiza en un quirófano estéril, es decir, limpio de todo tipo de gérmenes que puedan infectar al paciente.

Una vez clasificados los servicios recobrados se procedió a la verificación contra los soportes de cada uno de los medicamentos o bienes recobrados entregados por la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD en los que se hizo la siguiente validación con la que se emiten cada uno de los conceptos:

4.5.2 CONCEPTO MÉDICO CIENTÍFICO:

Cada servicio recobrado, se validó frente a la denominación comercial o genérica, codificación (CUPS Código Único de Procedimientos) o código ATC para el caso de los Medicamentos.

Se realizó la Revisión de la bibliografía Médica disponible que permitiera una descripción de cada medicamento o servicio, sus usos o indicaciones y la validación de la correlación con el diagnóstico registrado en soporte de Historia Clínica, CTC o Acción de Tutela.

Se determinó si existía relación de conexidad y/o causalidad entre el Diagnóstico registrado en los soportes de Historia Clínica, CTC o Acción de Tutela, y los servicios recobrados.

Se evaluó la correlación entre el servicio recobrado y el diagnóstico registrado en MYT, orden de autorización, soporte de Historia Clínica, CTC o Acción de Tutela, determinando si el servicio recobrado se encuentra autorizado por el Acta de CTC u ordenado por el Fallo de tutela aportados, según corresponda. El resultado de la auditoría de este elemento es registrado en la columna **BQ** "Autoriza CTC/ Ordena fallo", identificando para cada servicio recobrado si Cumple o No cumple con este requisito.

4.5.3 CONCEPTO NORMATIVO PARA LA EVALUACION DE SERVICIO NO POS:

Para cada servicio recobrado se realizó la revisión de la Normatividad Vigente expedida por el Ministerio de la Protección Social de la República de Colombia en sus Acuerdos, Resoluciones, Circulares, relacionadas con los contenidos, inclusiones, exclusiones y conceptos, y divergencias recurrentes, que permitieron establecer si para la fecha de entrega o prestación del servicio, el mismo estaba o no incluido en el Plan de Beneficios y Actividades del Plan Obligatorio de Salud, y que la EPS

SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. efectivamente está recobrando los servicios no incluidos y considerados como NO POS, así como lo definido en la Sentencia T-760/08 de la Honorable Corte Constitucional de la República de Colombia que aclaró el concepto de Salud como Derecho Fundamental y estableció como mecanismo de protección de dicho Derecho la Acción de Tutela.

La normatividad que aplica y determina el Plan Obligatorio de Salud para Régimen Contributivo a la fecha de suministro, se registra en la columna **BF** “Concepto Normativo para evaluación de servicio NO POS” de la Base de datos en Excel Arch_Excel_PERITAJE_176_Juzgado).

El cumplimiento o no de este requisito se registra en la columna **BN** “Servicio NO POS” de la Base de datos en Excel Arch_Excel_PERITAJE_176_Juzgado).

4.5.4 CONCEPTO TÉCNICO:

Se expidió concepto validando que los documentos entregados por la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. y requeridos como mínimo para la presentación y sustentación del recobro estén completos y cumplan con las condiciones solicitadas por el Ministerio de la Protección Social y el FOSYGA.

Para los servicios recobrados por CTC:

- Se determinó por cada servicio, si se aportaron los documentos esenciales de la obligación para el reconocimiento y pago de los recobros y que incluyen: Acta de Comité Técnico científico, la existencia de factura o documento equivalente, constancia de la cancelación de la factura o del documento equivalente, y adicionalmente la constancia del suministro. El resultado de esta auditoría se registra en la columna **BR** “Cumplimiento esenciales del recobro”, identificando para cada servicio si Cumple o No cumple con este requisito.
- Por otra parte, se determinó si efectivamente las causales de glosa definidas por el FOSYGA y su consorcio Fiduciario, que generaron el no pago del recobro, fueron solventadas con la información aportada por la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. El resultado de este proceso es registrado en la columna **BT** “Evaluación de la subsanación de la causal de glosa”.

- Se determinó para cada uno de los servicios recobrados entregados por la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A., si de acuerdo a los soportes e información suministrada por SOS para el peritaje, se cumple con **alguno de los dos** requisitos que permiten el reconocimiento de los dineros no cancelados por el FOSYGA a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.: primero que exista cumplimiento de los documentos esenciales del recobro evaluados en este dictamen, **o en su defecto**, que las causales de glosa notificadas por el FOSYGA a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. para cada recobro, no aplican o están debidamente subsanadas, y por tanto no deben ser aplicadas.

Para los servicios recobrados por Fallo de tutela:

- Se determinó por cada servicio, si se aportaron los documentos esenciales de la obligación para el reconocimiento y pago de los recobros y que incluyen: Fallo de tutela, la existencia de factura o documento equivalente, constancia de la cancelación de la factura o del documento equivalente, y adicionalmente la constancia del suministro. El resultado de esta auditoría se registra en la columna **BR** “Cumplimiento esenciales del recobro”, identificando para cada servicio si Cumple o No cumple con este requisito.
- Por otra parte, se determinó si efectivamente las causales de glosa definidas por el FOSYGA y su consorcio Fiduciario FIDUFOSYGA 2005, que generaron el no pago del recobro, fueron solventadas con la información aportada por la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.. El resultado de este proceso es registrado en las columnas **BT** “Evaluación de la subsanación de la causal de glosa”.
- Se determinó para cada uno de los servicios recobrados entregados por la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A., si de acuerdo a los soportes e información suministrada para el peritaje, se cumple con **alguno de los dos** requisitos que permiten el reconocimiento de los dineros no cancelados por el FOSYGA a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.: primero que exista cumplimiento de los documentos esenciales del recobro evaluados en este dictamen, **o en su defecto**, que las causales de glosa notificadas por el FOSYGA a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. para cada recobro, no aplican o están debidamente subsanadas, y por tanto no deben ser aplicadas.

4.6 VALIDACIÓN FINANCIERA:

Para la validación financiera se designó al Contador Público, con experiencia en auditoría, revisoría fiscal, dictámenes y experticios, cuyas certificaciones de experiencia se incluyen en la hoja de vida anexo a este experticio, y quien tiene total independencia de la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. Este determinó de acuerdo a la validación con la metodología que se describe en el punto 4.4. cuáles de los recobros objeto de esta acción judicial presentaron soportes del pago realizado por la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. a los proveedores que suministraron el servicio o tecnología recobrada; de igual forma identificó las cuantías pendientes de pago por parte del FOSYGA.

Los valores de cartera se encuentran registrados en la base de datos Excel Arch_Excel_PERITAJE_176_Juzgado en la columna **S** “18. Valor Cartera Actual”.

A partir de allí en la base de datos se calcularon los intereses moratorios definidos por la superintendencia financiera, desde la última fecha de notificación del Fosyga a cada cuenta y hasta la fecha de presentación del dictamen, la fecha de la última notificación del Fosyga se registró en la columna **AI** “39. Fecha Ultima Notificación”. La liquidación de los intereses moratorios se encuentra registrada en las columnas **BJ** y **BK** del archivo de Excel Arch_Excel_PERITAJE_176_Juzgado. Bajo la siguiente estructura.

Liquidación Intereses			
Intereses de Mora (Liquidados x período DIAN)	Días en mora (Fecha Ult Not-Hoy)	Tiempo en mora medido en años	Total

4.7 CALCULO DE INTERESES MORATORIOS.

La EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. solicitó que se realice el cálculo de Intereses Moratorios, para determinar el monto en que se ve afectada la operación de la misma, dado que son servicios pagados por la EPS en su momento y no reconocidos por el Consorcio Fiduciario FOSYGA, lo cual ha generado en su concepto desequilibrio económico.

Teniendo en cuenta el Decreto 1281 DE 2002, por el cual se expiden las normas que regulan los flujos de caja y la utilización oportuna y eficiente de los recursos del sector salud y su utilización en la prestación en el *“Artículo 4o. INTERESES MORATORIOS. El incumplimiento de los plazos previstos para el pago o giro de los recursos de que trata este decreto, causará intereses moratorios a favor de quien debió recibirlos, liquidados a la tasa de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”*

Para el cálculo de los intereses moratorios el artículo 634 del Estatuto Tributario indica:

“El interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos”.

La fórmula para el cálculo de los intereses de mora sobre obligaciones tributarias vuelve a ser simple en la que la tasa de usura que se le aplique no se utiliza en forma efectiva como se usaba hasta diciembre de 2012 y que implicaba el tener que ir sumando los intereses de un trimestre al valor de la deuda y sobre esa base acumulativa seguir calculando los intereses de los siguientes trimestres en que la deuda permaneciera en mora.

Las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley generarán intereses de mora a la tasa prevista en este artículo sobre los saldos de capital que no incorporen los intereses de mora generados antes de la entrada de la presente ley. Por lo tanto, a la nueva versión de la norma se le podría decir que existen dos maneras de aplicarla.

1. A la hora de decidir el pago de una obligación tributaria vencida solo se averiguará cual es la tasa de usura que rija ese día de pago y con esa sola tasa se liquidan todos los días de la mora que tenga acumulados la deuda sin importar que sean diferentes las tasas de cada trimestre por los cuales la deuda haya estado en mora.
2. A la hora de decidir hacer el pago se tiene que seguir averiguando cuales son las tasas de interés que rigieron en cada trimestre por las cuales la deuda estuvo en mora y con cada una de esas tasas calcular el interés de cada trimestre (sólo sobre la base de la deuda sin acumulación de intereses) y luego sumar todos los intereses de todos esos diferentes trimestres.

Justamente la segunda opción es la que la DIAN menciona que se debe aplicar; pues así lo estableció en su **Circular 003 de marzo 06 de 2013, “Por la cual se señala el procedimiento para el cálculo de los intereses moratorios”** , en la cual nos basamos

para calcular los intereses de mora y en la que indica debe tomarse la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de crédito ordinario y dividirla en 366 días, calculando los intereses de la mora diariamente con la tasa de interés vigente de cada día de retardo en el pago, de tal forma el interés total es igual a la sumatoria de los intereses de mora diarios causados.

La fórmula utilizada en el presente ejercicio para el cálculo por cada periodo de los intereses moratorios es la siguiente, según Circular Superfinanciera:

$$IM = (VC \times ((TU/366) \times DM))$$

Dónde:

IM = Interés de Mora.

VC = Valor Cartera.

TU = Tasa de Usura para el Periodo.

DM = Días en mora. Días en mora = Fecha Actual – Fecha Inicial (Primer día del mes siguiente al periodo de cotización).

4.8 GENERACION DEL DOCUMENTO DEL EXPERTICIO TECNICO POR CADA CASO.

Una vez finalizado el análisis en su totalidad se procede con el diligenciamiento del FORMATO para la totalidad de los servicios, el cual se presenta a continuación a modo de ejemplo. En el Anexo 4 del presente informe se hace entrega de los informes en formato PDF protegidos.

Ver Imagen N° 1. Ejemplo EXPERTICIO TÉCNICO CIENTÍFICO.

EXPERTICIO TECNICO CIENTIFICO

1. DATOS DEL RECOBRO				
Numero Radicado FOSYGA		Cod. Interno RECOBRO		Tipo RECOBRO
43515456		CT134647		TUTELA <input type="checkbox"/> CTC <input type="checkbox"/> X
DATOS IPS			EPS	
NIT	900083744	Cod. FACTURA		
No. FACTURA	741	FECHA RAD FACTURA IPB-EPS	18/12/2009	
FECHA DEL SERVICIO	25/08/2009	ORDEN DE PAGO	9599454	

7. CONCEPTO NORMATIVIDAD PARA EVALUACION DE SERVICIO NO POS

EL SERVICIO PRESTADO CON EL SERVICIO RELACIONADO EN LA FECHA DE PRESTACION DE SERVICIO, DENTRO DE LOS SOPORTES DE RECOBRO ANEXOS, NO SE ENCONTRABA INCLUIDO DENTRO DE LAS COBERTURAS DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD. EN LA FECHA DE PRESTACION DEL SERVICIO SE ENCONTRABAN VIGENTES LOS SIGUIENTES NORMAS DEL POS: RESOLUCION 5261 DE 1994, ACUERDO 228 DE 2002, ACUERDO 236 DE 2002, ACUERDO 263 DE 2004, ACUERDO 282 DE 2005 Y ACUERDO 336 DE 2006, EN LOS CUALES NO SE RELACIONA EL SERVICIO RECOBRADO EN LA SOLICITUD REALIZADA, RAZON POR LO CUAL ESTA ASEGURADORA RECOBRO EL SERVICIO POR NO ENCONTRARSE INCLUIDO EN EL PLAN DE BENEFICIOS DEL P.O.S. A LA FECHA DE PRESTACION DEL SERVICIO.

8. CONCEPTO TECNICO

REVISADOS LOS DOCUMENTOS E INFORMACION APORTADA POR SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S, SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO CUMPLE CON LOS ELEMENTOS ESENCIALES ESTABLECIDOS POR LA RESOLUCION 832 DE 2013 DEL MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL, Y POR TANTO CUMPLE CON LAS CONDICIONES SOLICITADAS AL PRESENTE EXPERTICIO.

9. CONCEPTO MEDICO

TERAPIA ACONDICIONAMIENTO FISICO: CONJUNTO DE ACTIVIDADES ENCAMINADAS A RETOMAR EL FUNCIONAMIENTO Y MEJORAR EL ACONDICIONAMIENTO FISIOLÓGICO EN INDIVIDUOS PREVIAMENTE DIAGNÓSTICADOS CON DETERIORO O DISCAPACIDAD. ENTRE LAS ACTIVIDADES PODEMOS ENUNCIAR: ELECTROMIOGRAFIA CON ELECTRODO DE FIBRA UNICA. ELECTROMIOGRAFIA LARINGEA, ELECTROMIOGRAFIA EN CARA (INCLUYE: LA MEDICIÓN CUANTITATIVA DE JITTER, BLOQUEO DENSIDAD DE FIBRA), ELECTROMIOGRAFIA EN CADA EXTREMIDAD (UNO O MAS MUSCULOS), PARA LA REHABILITACION TODOS LOS PROCEDIMIENTOS TERAPÉUTICOS ESTÁN EN CABEZA DE TERAPIA FISICA INTEGRAL. ANALIZADO EL CASO Y COTEJADO CONTRA LOS SOPORTES QUE APORTA LA EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS, PUDIMOS DETERMINAR QUE EXISTE RELACION DE CONEXIDAD ENTRE EL SERVICIO NO POS RECOBRADO, ENTREGADO POR LA EPS Y EL DIAGNOSTICO DEL PACIENTE

10. OBSERVACIONES

5. RESULTADOS DEL EXPERTICIO.

De acuerdo a la revisión realizada para cada recobro y que se describe con detalle en el punto 4 de la metodología, se determinaron los servicios NO POS incluidos en la Acción Judicial 2015-176, únicamente se incluye en la cartera recobrable los servicios que en el peritaje efectivamente se definieron como servicios NO POS, no incluidos en el plan de beneficios a la fecha de suministro y cuyo sustento se registra en la base de datos del experticio Arch_Excel_PERITAJE_176_Juzgado en la columna “BF Concepto Normativo para evaluación de servicio NO POS.

Tabla 1. Consolidado de servicios incluidos en la Acción Judicial 2015-176 con saldos pendientes de reconocimiento por parte del FOSYGA por servicios NO POS

TIPO DE RECOBRO	No DE SERVICIOS ACCION JUDICIAL	CARTERA CON CUMPLIMIENTO ELEMENTOS ESENCIALES	CARTERA CON CUMPLIMIENTO CAUSAL DE GLOSA	CARTERA SERVICIOS NO POS CON SOPORTE DE PAGO	TOTAL VALOR DE CARTERA RECOBRABLE	CARTERA CON LIMITACION DOCUMENTAL O NO RECOBRABLE	TOTAL CARTERA ACCION JUDICIAL
C	826	\$ 306.463.276	\$ -	\$ 19.826	\$ 306.483.102	\$ 29.826.242	\$ 336.309.344
T	386	\$ 422.972.416	\$ 37.688.862	\$ 362.950	\$ 461.024.228	\$ 18.830.587	\$ 479.854.815
Total general	1212	\$ 729.435.692	\$ 37.688.862	\$ 382.776	\$ 767.507.330	\$ 48.656.829	\$ 816.164.159

La información del este cuadro incluye:

- El **tipo de recobro** corresponde a la definición del tipo de proceso con el cual se autorizó el recobro: C corresponden a los servicios NO POS autorizados por CTC; T corresponde a los servicios ordenados por fallo de tutela.
- El **número de servicios** incluidos por SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A., en la Acción Judicial 2015-176 que están pendientes de reconocimiento por parte del FOSYGA, se registran clasificados de la siguiente forma:
- Cartera por **servicios NO POS con cumplimiento de esenciales**: corresponde a la cartera pendiente por reconocimiento por servicios que en el peritaje presentaron cumplimiento de los elementos esenciales del recobro evaluados de acuerdo con la metodología del punto 4.
- Cartera por **servicios NO POS con cumplimiento a la subsanación de causales de glosa**: corresponde a la cartera por servicios que en el peritaje presentaron cumplimiento en la evaluación de las glosas notificadas por el FOSYGA a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A., con soporte de pago.
- Cartera por **servicios NO POS con soporte de pago**: corresponde a la cartera por servicios NO POS con soporte de pago, que en el peritaje presentaron observaciones a los elementos esenciales del recobro y a la evaluación de las glosas notificadas por el FOSYGA a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.

- El **Valor total de la cartera recobrable** corresponde a la suma de la cartera por: servicios con cumplimiento de esenciales, servicios con subsanación de causales de glosa y servicios NO POS con soporte de pago.
- **Cartera no recobrable y/o con limitación documental:** corresponde a la cartera por servicios que en el peritaje no presentaron cumplimiento o presentaron limitación documental para poder determinar concepto final, y por tanto corresponden a cartera no recobrable.
- **Total cartera de la acción judicial:** corresponden al total de cartera pendiente de reconocimiento por parte del FOSYGA incluida en la base de datos de la Acción Judicial 2015-176 de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.

Se pudo determinar que los valores de cartera procedentes para otorgar financiación por parte del FOSYGA ascienden a **\$767.507.330** (Setecientos sesenta y siete millones quinientos siete mil trescientos treinta pesos M/Cte.), el detalle por tipo de evaluación y cumplimiento se registran a continuación:

- Se determinó que existe una cartera recobrable de **\$729.435.692** (Setecientos veintinueve millones cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos noventa y dos pesos M/Cte.) que corresponde a servicios que cumplieron con los elementos esenciales del recobro, cuya evaluación y cálculo se detallan en el numeral 5.2 de este experticio.
- Se determinó que existe una cartera recobrable de **\$37.688.862** (Treinta y siete millones seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y dos pesos M/Cte.) que corresponde a la cartera por los servicios recobrados que cumplieron con evaluación de la causal de glosa notificada por el FOSYGA a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A., cuya evaluación y cálculo se detallan en el punto 5.3 de este experticio; los mismos cumplen con el requisito de soporte de pago por parte de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. a los proveedores de los servicios.
- Se determinó que existe una cartera recobrable de **\$382.776** (Trescientos ochenta y dos mil setecientos setenta y seis pesos M/Cte.) que corresponde a la cartera por los servicios NO POS con soporte de pago recobrados, que presentaron observaciones al cumplimiento de esenciales del recobro y a la subsanación de las causales de glosa notificada por el FOSYGA a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A., cuya evaluación y cálculo se detallan en el punto 5.4. de este experticio.

- Dentro de los recobros entregados para dictamen se identificaron **59** servicios que no tuvieron cumplimiento en el peritaje; de los cuales **7** servicios por **\$13.786.815** se encuentran incluidos en el POS, **12** servicios por **\$15.870.226** no tenían el soporte del pago realizado por parte de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. a los prestadores, **5** servicios por **\$2.435.145** sin soporte de TOPE SOAT superado, **29** servicios por **\$14.318.020** no presentaron soporte de afiliación a la E.P.S. (BDUA) para la fecha de suministro, **4** servicios por **\$2.242.868** presentaron limitación documental relacionada con la factura para emitir concepto final y **1** servicio por **\$3.755** que presenta limitación documental para emitir concepto, y 1 servicio duplicado en la base de la demanda sin cartera registrada en la demanda. La cartera por este grupo de servicios asciende a **\$48.656.829** (Cuarenta y ocho millones seiscientos cincuenta y seis mil ochocientos veintinueve pesos M/Cte.).
- Adicionalmente durante el peritaje fueron descartados **\$18.414.752** (Dieciocho millones cuatrocientos catorce mil setecientos cincuenta y dos pesos M/Cte.) dentro de la cartera recobrada que corresponde a errores en la liquidación del recobro y/o menores valores soportados en pago, que se identifican en la base de datos del Dictamen Excel Arch_Excel_PERITAJE_176_Juzgado por cada recobro en la columna **R** “Valor descartado en dictamen”, y que por tanto no se incluyeron en la cartera recobable. El valor inicialmente demandado que correspondía a **\$834.578.911**, queda para efectos del análisis de cartera procedente para análisis en el Dictamen en **\$816.164.159**.

Tabla 1.1 Servicios con cartera pendientes de reconocimiento de pago por el FOSYGA a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. de la Acción Judicial 2015-176 sin cumplimiento

TIPO DE RECOBRO	SERVICIOS POS		SERVICIOS SIN SOPORTE DE PAGO		SERVICIOS SIN SOPORTE TOPE SOAT SUPERADO		SERVICIOS SIN SOPORTE DE AFILIACIÓN		SERVICIO DUPLICADO		SERVICIOS CON LIMITACIÓN DOCUMENTAL		TOTAL CARTERA NO RECOBRABLE	
	#	CARTERA	#	CARTERA	#	CARTERA	#	CARTERA	#	CARTERA	#	CARTERA	#	CARTERA
C	2	\$ 13.585.652	2	\$ 400.000	5	\$ 2.435.145	17	\$ 13.294.260	1	\$ -	4	\$ 111.185	31	29.826.242
T	5	\$ 201.163	10	\$15.470.226	0	\$ -	12	\$ 1.023.760		\$ -	1	\$2.135.438,00	28	18.830.587
Total general	7	\$ 13.786.815	12	\$ 15.870.226	5	\$ 2.435.145	29	\$ 14.318.020	1	\$ -	5	\$ 2.246.623	59	\$ 48.656.829

La información de este cuadro incluye:

- El **tipo de recobro** corresponde a la definición del tipo de proceso con el cual se autorizó el recobro: C corresponde a los servicios NO POS autorizados por CTC; T corresponde a servicios ordenados a través de Fallo de Tutela.
- **Número de Servicios** de la acción judicial: corresponden al número de servicios recobrados por SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. al FOSYGA que tienen cartera pendiente de reconocimiento por parte del FOSYGA a SOS, y que presentaron incumplimiento de acuerdo con la evaluación descrita en la metodología punto 4.
- **Servicios POS:** corresponde a servicios que de acuerdo con la normatividad que aplica para la fecha de prestación se encuentran incluidos en el plan de beneficios en salud a cargo de la UPC. Se identifican en la base de datos del experticio en la columna **BN** "Servicio NO POS" como NO CUMPLE.
- **Servicios sin soporte de pago:** corresponde a servicios sobre los cuales no se aportó el soporte de pago de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. a los prestadores. Se identifican en la base de datos del experticio en la columna **BQ** "Soporte de pago" como NO CUMPLE.
- **Servicios sin soporte tope SOAT superado:** corresponde a servicios por accidente de tránsito, sobre los cuales no se aportó el soporte de tope SOAT superado. Estos se identifican en la base de datos del experticio en la columna **BG** "Concepto Técnico" como servicios sin soporte tope SOAT superado.
- **Servicio duplicado:** corresponde a un servicio que se encuentra duplicado en la base de datos, sin cartera asociada dentro de la acción judicial. Estos se identifican en la base de datos del experticio en la columna **BG** "Concepto Técnico" como servicio duplicado sin cartera asociada.
- **Servicios con limitación documental:** corresponde a servicios sin aporte de documentales para emitir concepto, estos se identifican en la base de datos del experticio en la columna **BG** "Concepto Técnico" como servicios con limitación documental.
- **Total cartera no recobable:** corresponde a la sumatoria de la cartera registrada sin cumplimiento con limitación documental.

5.1 RESULTADOS GENERALES:

- Se recibió la base de datos de la Acción Judicial Número 2015-176 por parte de la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD con un total de **1.146** recobros, que corresponden a **1.212** servicios recobrados
- Se identificaron **1.153** servicios NO POS con soporte del pago realizado por SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD a los proveedores, contenidos en la base de datos de la Acción Judicial Número 2015-176 anexa. Se identificaron **59** servicios con incumplimiento a las condiciones requeridas en el experticio.

- Se realizó entrega de soportes en imágenes digitalizadas, así como información en las bases de datos de los recobros por parte de la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD, que en su conjunto soportaron la evaluación y el peritaje; la información consolidada se registra en la tabla 2. Tipo de soporte para auditoría.

Tabla 2. Tipo de soporte para auditoría.

TIPO DE RECOBRO	SERVICIOS CON SOPORTES EN IMÁGENES		LIMITACIÓN DOCUMENTAL		TOTAL	
	No SERVICIOS	CARTERA	No SERVICIOS	CARTERA	No SERVICIOS	TOTAL CARTERA
C	825	\$ 333.870.444	1	\$ 3.755	826	\$ 333.874.199
T	386	\$ 482.289.960	0	\$ -	386	\$ 482.289.960
Total general	1211	\$ 816.160.404	1	\$ 3.755	1212	\$ 816.164.159

Este cuadro permite establecer:

- El **tipo de recobro** corresponde a la definición del tipo de proceso con el cual se autorizó el recobro: T corresponde a servicios ordenados por fallo de tutela; C corresponde a servicios recobrados por CTC.
 - **Servicios y cartera con Soportes en imágenes:** corresponde al número de servicios y cartera relacionada incluidos en la acción judicial, sobre los cuales se entregaron soportes en imágenes para validación.
 - **Servicios y cartera con limitación documental:** corresponde al número de servicios y cartera relacionada incluidos en la acción judicial, sobre los cuales existió limitación documental de soportes para validación. Los casos se analizaron evaluando información en las bases de datos, Tutelas contenidas en otros recobros, soportes del pago realizado por SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD a los prestadores.
 - **El Valor de Cartera** corresponde a los valores reportados por SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD que están pendientes de reconocimiento por parte del Fosyga para los recobros presentados en la acción judicial.
- Los **1.211** recobros contenidos en la base de datos de esta acción judicial se encuentran distribuidos de la siguiente manera según su origen:

Tabla 3. Distribución de Recobros por Origen.

TIPO DE RECOBRO	No RECOBROS	CANTIDAD DE SERVICIOS	PORCENTAJE	VALOR CARTERA PENDIENTE DE PAGO POR EL FOSYGA A S.O.S.
C	792	826	69%	\$ 333.874.199
T	354	386	31%	\$ 482.289.960
Total general	1146	1212	100%	\$ 816.164.159

Fuente. Base de datos entregada por LA EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

Este cuadro permite establecer:

- El **tipo de recobro** corresponde a la definición del tipo de proceso con el cual se autorizó el recobro: T corresponde a los servicios NO POS ordenados por fallo de Tutela; C corresponde a servicios recobrados por CTC.
 - **No de recobros:** corresponde al número total de recobros presentados por la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD en la acción judicial.
 - **Cantidad de servicios:** corresponden al número total de ítems o servicios que se incluyen en los recobros, teniendo en cuenta que un recobro puede tener más de un servicio asociado.
 - **Porcentaje:** corresponde al porcentaje de recobros que se presentaron a través de un CTC o de un fallo de tutela.
- En los **1.146** Recobros se encuentran un total de **1.212** servicios, dado que existen recobros que cuentan con más de un servicio recobrado.
 - De los recobros analizados en el presente Experticio el **31%** corresponden a servicios No POS recobrados en contexto de un fallo de tutela, y el **69%** corresponde a servicios recobrados en contexto de un CTC.

5.2 Resultados de la evaluación del cumplimiento de requisitos esenciales del recobro:

Para facilitar la comprensión, en la presentación de estos resultados, se incluyeron en la evaluación de requisitos esenciales, únicamente los ítems que, de acuerdo con la evaluación final, presentaron cartera recobtable; no se incluyen en estos consolidados los **59** ítems que no presentaron cumplimiento en el dictamen.

5.2.1 Cumplimiento servicio NO POS: Se evaluaron los servicios incluidos en cada recobro, determinando si corresponden efectivamente a servicios No incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (No POS) para la fecha de prestación de los mismos; esto se registró en la columna **BO** “Servicio NO POS”, determinando que el servicio recobrado cumple con este requisito; además es registrado escrito en cada documento del experticio en la casilla de Concepto Normativo para evaluación de servicio NO POS, y en la Base de Datos Excel Arch_Excel_PERITAJE_176_Juzgado en la columna “**BG**”. Los resultados consolidados se registran en la Tabla No 4. Cumplimiento de elementos esenciales del recobro- Servicio NO POS.

Tabla No 4. Cumplimiento de elementos esenciales del recobro- Servicio NO POS

TIPO DE RECOBRO	SERVICIOS NO POS		TOTAL SERVICIOS CARTERA RECOBRABLE ACCION JUDICIAL	
	# SERVICIOS	CARTERA	# SERVICIOS	CARTERA
C	800	\$ 306.483.102	800	\$ 306.483.102
T	353	\$ 461.024.228	353	\$ 461.024.228
TOTAL	1153	\$ 767.507.330	1153	\$ 767.507.330

Este cuadro permite establecer:

- El **tipo de recobro** corresponde a la definición del tipo de proceso con el cual se autorizó el recobro: T corresponde a los ordenados a través de Fallo de Tutela, C corresponde a servicios recobrados por CTC.
- **Servicios NO POS:** corresponde al número de servicios con cartera recobrable, que cumplieron con el elemento esencial de no estar incluidos en el plan de beneficios en salud a la fecha de prestación.
- **Total Servicios y cartera:** corresponde al número total de servicios y cartera, que presentaron cartera recobrable según resultados del dictamen.

5.2.2 Cumplimiento soporte del suministro: Determinamos por los soportes entregados por la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD, si efectivamente existían los documentos que soportaran la prestación del servicio al usuario de acuerdo con la evaluación que se describe en el capítulo 4 de metodología; el cumplimiento a esta evaluación para cada servicio analizado se registra en la columna **BP** “Soporte Suministro”. Los resultados consolidados se registran en la Tabla No 5. Cumplimiento de elementos esenciales del recobro- Suministro.

Tabla No 5. Cumplimiento de elementos esenciales del recobro- Soporte de suministro

TIPO DE RECOBRO	SERVICIOS CON SOPORTE DE SUMINISTRO		SERVICIOS SIN SOPORTE DE SUMINISTRO		TOTAL SERVICIOS CARTERA RECOBRABLE ACCION JUDICIAL	
	# SERVICIOS	CARTERA	# SERVICIOS	CARTERA	# SERVICIOS	CARTERA
C	799	\$ 306.463.276	1	\$ 19.826	800	\$ 306.483.102
T	352	\$ 459.721.988	1	\$ 1.302.240	353	\$ 461.024.228
TOTAL	1151	\$ 766.185.264	2	\$ 1.322.066	1153	\$ 767.507.330

Este cuadro permite establecer:

- El **tipo de recobro** corresponde a la definición del tipo de proceso con el cual se autorizó el recobro: T corresponden a los servicios NO Pos ordenados a través de Fallo de Tutela; C corresponde a servicios recobrados por CTC.
- **Servicios y cartera con soporte de suministro:** corresponden al número total de ítems o servicios NO POS incluidos en el dictamen sobre los cuales S.O.S. aportó información que certificara el suministro y el valor de cartera pendiente de reconocimiento por parte del FOSYGA a S.O.S. relacionada.
- **Servicios y cartera sin soporte de suministro:** corresponden al número total de ítems o servicios NO POS incluidos en el dictamen sobre los cuales S.O.S. no aportó información que certificara el suministro; así como el valor de cartera pendiente de reconocimiento por parte del FOSYGA a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD relacionada.
- **Total servicios y cartera recuperable acción judicial:** corresponde al número total de servicios y el valor total de la cartera pendiente de reconocimiento por parte del FOSYGA a S.O.S. que es recuperable según el análisis final del dictamen.

5.2.3 Cumplimiento pago a los proveedores por parte de la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.: Validamos cada uno de los recobros frente a los soportes de pago aportados por la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD., identificando dentro del peritaje los servicios que fueron efectivamente pagados por la EPS a las IPS en forma posterior a la presentación de la respectiva factura. El número de comprobante y la fecha de pago están registrados en la Base de Datos Excel Arch_Excel_PERITAJE_2015-176_Juzgado en las columnas **AW** “114. Número Comprobante Pago” y **AX** “115. Fecha de Pago”. El cumplimiento de este requisito está registrado en la columna **BQ** “Soporte de pago” determinando si el servicio recobrado Cumple o NO cumple. Los resultados consolidados se registran en la Tabla No 6. Cumplimiento de requisitos esenciales del recobro-Soporte de

pago de la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD a los proveedores de los servicios NO POS recobrados.

Tabla No 6. Cumplimiento de elementos esenciales del recobro- Soporte de pago de LA EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. a los proveedores de los servicios NO POS recobrados

TIPO DE RECOBRO	CUMPLIMIENTO DE ELEMENTOS ESENCIALES DEL RECOBRO SERVICIOS NO POS CON SOPORTE DE PAGO	
	SERVICIOS CON SOPORTE DE PAGO	CARTERA SERVICIOS CON SOPORTE DE PAGO
C	800	\$ 306.483.102
T	353	\$ 461.024.228
TOTAL	1153	\$ 767.507.330

Este cuadro permite establecer:

- El **tipo de recobro** corresponde a la definición del tipo de proceso con el cual se autorizó el recobro: T corresponden a los servicios ordenados a través de Fallo de Tutela; C corresponde a servicios recobrados por CTC.
- **Número de servicios NO POS con soporte de pago** a proveedores: corresponden al número total de ítems o servicios que cumplieron con el elemento esencial de tener el soporte de pago por parte de S.O.S. a los prestadores o proveedores de los servicios recobrados.
- **El Valor de Cartera** corresponde a los valores pendientes de reconocimiento por parte del FOSYGA a S.OS..

5.2.4 Cumplimiento a la autorización o amparo por CTC o Fallo de tutela:

Determinamos por los soportes entregados por la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD., si la EPS cumple en cada recobro con las condiciones normativas para la prestación o entrega de un servicio NO POS (Comité Técnico Científico o Acciones de Tutela), de acuerdo a la evaluación que se describe en el capítulo 4 de metodología; el cumplimiento a esta evaluación para cada servicio analizado se registra en la columna **BQ** "Autoriza CTC/ Ordena fallo".

Tabla No 7. Cumplimiento de elementos esenciales del recobro-
Amparo por CTC o Fallo Tutela

TIPO DE RECOBRO	SERVICIOS NO POS CON AUTORIZACION CTC/ ORDEN TUTELA		SERVICIOS NO POS SIN SOPORTE AUTORIZACION CTC/ ORDEN TUTELA		TOTAL SERVICIOS CARTERA RECOBRABLE ACCION JUDICIAL	
	# SERVICIOS	CARTERA	# SERVICIOS	CARTERA	# SERVICIOS	CARTERA
C	800	\$ 306.483.102	0	\$ -	800	\$ 306.483.102
T	319	\$ 424.274.656	34	\$ 36.749.572	353	\$ 461.024.228
TOTAL	1119	\$ 730.757.758	34	\$ 36.749.572	1153	\$ 767.507.330

Este cuadro permite establecer:

- El **tipo de recobro** corresponde a la definición del tipo de proceso con el cual se autorizó el recobro: T corresponden a los ordenados a través de Fallo de Tutela; C corresponde a servicios recobrados por CTC.
 - **No de servicios NO POS con autorización CTC/Orden de tutela:** corresponden al número total de ítems o servicios que cumplieron con el elemento esencial de tener por autorización del CTC o está ordenado por el Fallo de tutela según los soportes aportados por el SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. para la evaluación.
 - **El Valor de Cartera servicio NO POS con autorización CTC/Orden de tutela:** corresponde a los valores pendientes de reconocimiento por parte del FOSYGA a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.. para los servicios que cumplieron con el amparo por autorización de CTC o Fallo de Tutela.
 - **No de servicios NO POS sin soporte de autorización CTC/Orden de tutela:** corresponden al número total de ítems o servicios que de acuerdo con la evaluación no presentaron cumplimiento al elemento esencial de autorización del CTC o servicio ordenado por Fallo de tutela.
 - **El Valor de Cartera servicios NO POS sin soporte de autorización CTC/Orden de tutela:** corresponde a los valores pendientes de reconocimiento por parte del FOSYGA a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.. para los servicios que de acuerdo con la evaluación no presentaron cumplimiento al elemento esencial de amparo por autorización del CTC o Fallo de tutela
 - **No total de servicios:** corresponden al número total de ítems o servicios No POS que están incluidos en el experticio.
 - **El Valor de Cartera** corresponde a los valores pendientes de reconocimiento por parte del FOSYGA a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.. para la totalidad de los cobros por servicios NO POS presentados en la acción judicial.
- Se determinó en este peritaje, que **1.117** servicios recobrados por Acción de Tutela, presentaron cumplimiento de los requisitos esenciales del recobro evaluados en este dictamen, es decir, servicio NO POS, Soporte de suministro, amparo por CTC o por Fallo de tutela, y soporte del pago de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. a

los proveedores; y por tanto aplica su recobro al FOSYGA; el resultado de la evaluación del cumplimiento de los elementos esenciales del recobro, se registra en la columna **BS** “Cumplimiento esenciales del recobro”; la información consolidada se evidencia en las Tablas No.8 y No 9, Cumplimiento requisitos para el recobro.

Tabla 8. Cumplimiento elementos esenciales para recobro.

Fuente. Base de datos y soportes entregados por la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.

TIPO DE RECOBRO	No SERVICIOS CON CUMPLIMIENTO DE ELEMENTOS ESENCIALES DEL RECOBRO				SERVICIOS QUE CUMPLEN TOTAL ELEMENTOS ESENCIALES	NO CUMPLEN TOTAL ELEMENTOS ESENCIALES	TOTAL SERVICIOS CARTERA RECOBRABLE
	SERV. NO POS	SUMINISTRO	AMPARO CTC/TUTELA	SOPORTE DE PAGO			
C	800	799	799	799	799	1	800
T	353	352	319	3.675	318	35	353
TOTAL	1153	1151	1118	4474	1117	36	1153

Este cuadro permite establecer:

- El **tipo de recobro** corresponde a la definición del tipo de proceso con el cual se autorizó el recobro: T corresponden a los ordenados a través de Fallo de Tutela. C corresponde a servicios recobrados por CTC.
- **Servicio NO POS:** servicios que de acuerdo con la evaluación NO se encontraba en el plan de beneficios a la fecha de suministro o prestación.
- **Suministro:** servicios que de acuerdo con la evaluación presentaron evidencia de suministro o prestación.
- **Autorización por CTC o servicio ordenado por Fallo Tutela:** Servicios que de acuerdo con el peritaje presentaron cumplimiento por autorización de servicio recobrado por CTC o Fallo de tutela.
- **Soporte de pago:** servicios que de acuerdo con el peritaje presentaron evidencia del soporte del pago por parte de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.. a los proveedores.
- **No de servicios con cumplimiento total** de los elementos esenciales del recobro: corresponde al número de servicios que de acuerdo con el peritaje presentaron cumplimiento al total de los elementos esenciales.
- **No de servicios NO POS que no cumplen** con el total de los elementos esenciales del recobro: corresponde al número de servicios NO POS que de acuerdo con el peritaje presentaron observaciones a alguno(s) de los elementos esenciales del recobro.
- **Total servicios con cumplimiento acción judicial:** corresponde al total de servicios NO POS y cartera recobrable de la acción judicial.

Tabla 9. Recobros con Cumplimiento de elementos esenciales
Servicios y cartera pendiente de reconocimiento por el FOSYGA EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.

TIPO DE RECOBRO	SERVICIOS Y CARTERA RECOBROS CON CUMPLIMIENTO ELEMENTOS ESENCIALES		SERVICIOS SIN CUMPLIMIENTO DE ELEMENTOS ESENCIALES		TOTAL SERVICIOS CON CARTERA RECOBRABLE ACCION JUDICIAL	
	#	CARTERA	#	CARTERA	#	CARTERA
C	799	\$ 306.463.276	1	\$ 19.826	800	\$ 306.483.102
T	318	\$ 422.972.416	35	\$ 38.051.812	353	\$ 461.024.228
TOTAL	1117	\$ 729.435.692	36	\$ 38.071.638	1153	\$ 767.507.330

Este cuadro permite establecer:

-**Tipo de recobro** corresponde a la definición del tipo de proceso con el cual se autorizó el recobro: T corresponden a los ordenados a través de Fallo de Tutela. C corresponde a servicios recobrados por CTC.

-**Servicios y Cartera por servicios con cumplimiento** elementos esenciales: corresponde al número de servicios y cartera pendiente de reconocimiento por parte del FOSYGA a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.. por los servicios que de acuerdo con la evaluación cumplieron los elementos esenciales del recobro.

-**Servicios y Cartera recobros sin cumplimiento** elementos esenciales: corresponde al número de servicios NO POS y cartera pendiente de reconocimiento por parte del FOSYGA a LA EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.. que no cumplieron el total de los elementos esenciales del recobro. Para esta acción judicial no se presentaron servicios con incumplimiento a los elementos esenciales del recobro.

-**No total de servicios:** corresponden al número total de ítems o servicios No POS y cartera recobrable que están incluidos en el experticio.

-**Valor de Cartera** corresponde a los valores pendientes de reconocimiento por parte del FOSYGA a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.. para la totalidad de los recobros con cartera recobrable por servicios NO POS presentados en la acción judicial.

- Se determina que existe un valor de cartera de **\$ 729.435.692** por concepto de recobros por servicios NO POS, efectivamente suministrados, con soporte del pago realizado por SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.. y autorizados por CTC / ordenados por Acción de tutela; que cumplen en forma completa con los elementos

esenciales del recobro y sobre los cuales EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD no ha recibido el reconocimiento por parte del FOSYGA.

5.3 Resultados de la evaluación de la subsanación de los causales de glosa generados al recobro:

Para facilitar la comprensión, en la presentación de estos resultados, se incluyeron en la evaluación de requisitos esenciales, únicamente los ítems que, de acuerdo con la evaluación final, presentaron cartera recobrabable; no se incluyen en estos consolidados los 59 ítems que no presentaron cumplimiento en el dictamen.

- Se determinaron por cada recobro, los servicios que de acuerdo con los soportes suministrados por la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S., tenían cumplimiento a la evaluación de las causales de glosa notificadas por el FOSYGA a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.. Los resultados se registran para cada recobro y servicio analizado, en la Base de Datos Excel Arch_Excel_PERITAJE_176_Juzgado en la columna BT “Evaluación de la subsanación de la causal de glosa” como Cumple.

El 77% de los recobros presentan glosa única, las glosas notificadas al SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. se presentan a continuación:

CODIGO DE GLOSA	DESCRIPCION	No ITEMS	VALOR DE CARTERA	%
1-03	Los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el Fosyga. El medicamento, servicio, elemento o insumo () esta incluido en el POS. Valor reconocido por la UPC.	839	\$ 553.966.336	90,22%
4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	19	\$ 4.271.901	2,04%
1-02	El medicamento, servicio medico o prestacion de salud objeto de la solicitud de recobro no corresponda a lo ordenado por el fallo de tutela o al autorizado por el Comite Tecnico-Cientifico, segun el caso	17	\$ 11.045.274	1,83%
OTRAS CAUSALES		55	\$ 24.558.820	5,91%
TOTAL		930	\$ 593.842.331	100,00%

El 23% de los recobros presentan glosa múltiple.

CODIGO DE GLOSA	DESCRIPCION	No ITEMS	VALOR DE CARTERA	% PRESENTACION
1-03 / 5-07	El medicamento, servicio, elemento o insumo () esta incluido en el POS. Valor reconocido por la UPC. / Cuando la informacion contenida en los fisicos del recobro no se ajusta a la informacion consignada en el medio magnetico.	60	\$ 24.277.985	21,28%
1-02 / 1-03	El medicamento, servicio medico o prestacion de salud objeto de la solicitud de recobro no corresponda a lo ordenado por el fallo de tutela o al autorizado por el Comite Tecnico-Cientifico, segun el caso / El medicamento, servicio, elemento o insumo () esta incluido en el POS. Valor reconocido por la UPC.	53	\$ 74.159.296	18,79%
1-03 / 2-03	El medicamento, servicio, elemento o insumo () esta incluido en el POS. Valor reconocido por la UPC. / No hay evidencia de la entrega del medicamento No Pos, servicio medico o prestacion de salud No Pos al paciente.	39	\$ 11.943.378	13,83%
1-01 / 1-03	Solicitud de Recobro presentada en forma extemporanea de conformidad con el articulo 13 del Decreto-Ley 1281 de 2002. / El medicamento, servicio, elemento o insumo esta incluido en el POS. Valor reconocido por la UPC.	27	\$ 11.466.854	9,57%
OTRAS CAUSALES		103	\$ 100.474.315	36,52%
TOTAL		282	\$ 222.321.828	100,00%

- En este punto, evidenciamos y separamos del grupo de servicios con cumplimiento a la subsanación de la glosa, aquellos servicios recobrados que presentaron cumplimiento de los elementos esenciales del recobro evaluados en este dictamen, y que por tanto están incorporados en el punto 5.2; relacionando únicamente, **los servicios con cumplimiento en la evaluación de la causal de glosa interpuesta por el FOSYGA que presentaron observaciones en el cumplimiento de los esenciales del recobro.** Estos servicios pueden ser identificados en la base de datos de la acción judicial Excel Arch_Excel_PERITAJE_176_Juzgado en las columnas BR “Cumplimiento esenciales del recobro” como no cumple, y en la columna BT “Evaluación de la subsanación de la causal de glosa” como Cumple.
- Determinamos según los soportes entregados por SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S., para el total de los servicios y recobros presentados en la acción judicial, que del total de servicios contenidos en la acción judicial, **3.416** servicios recobrados, tuvieron cumplimiento total a las causales de glosa notificadas por el FOSYGA. Ver

ACS - ACIEL SOLUCIONES INTEGRALES S. A. S.

Dirección: Calle 85A # 28C – 11, PBX: (0571) 2 68 75 85.

Página web: www.acielcolombia.com Bogotá D. C. - Colombia.

Tabla No 10. Los resultados se registran para cada recobro y servicio analizado en la Base de Datos Excel Arch_Excel_PERITAJE_176_Juzgado en la columna **BT** “Evaluación de la subsanación de la causal de glosa”.

- Se identificaron **32** Servicios con cumplimiento a la evaluación de las causales de glosa notificadas por el FOSYGA a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S., con cartera pendiente de pago por parte del FOSYGA a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.. que no fueron incluidos en el punto 5.2 por tener observaciones al cumplimiento de los elementos esenciales del recobro; la cartera no reconocida por el FOSYGA por estos **32** servicios asciende a **\$37.688.862** Estos servicios se reconocen en la base de datos del experticio porque registran Cumple en la columna **BT** “Evaluación de la subsanación de la causal de glosa”, No cumple en la columna **BR** “Cumplimiento a los esenciales del recobro” y cumple en la columna **BQ** “Soporte de pago”.

Tabla 10. Servicios con cumplimiento a la subsanación a las causales de glosa.

TIPO DE RECOBRO	SERVICIOS CON CUMPLIMIENTO A LA SUBSANACION DE LAS CAUSALES DE GLOSA NOTIFICADAS POR EL FOSYGA A S.O.S. EPS			
	SERVICIOS CON CUMPLIMIENTO A LA EVALUACIÓN DE LA CAUSAL DE LA GLOSA	SERVICIOS CON SUBSANACION GLOSA INCLUIDOS EN PUNTO 5.2 CUMPLIMIENTO DE ELEMENTOS ESENCIALES	SERVICIOS CON SUBSANACION GLOSA Y SOPORTE DE PAGO NO INCLUIDOS EN PUNTO 5.2 CUMPLIMIENTO DE ELEMENTOS ESENCIALES	VALOR DE CARTERA
C	795	795	0	\$ -
T	350	318	32	\$ 37.688.862
Total general	1145	1113	32	\$ 37.688.862

Este cuadro permite establecer:

El **tipo de recobro** corresponde a la definición del tipo de proceso con el cual se autorizó el recobro: T corresponden a los ordenados a través de Fallo de Tutela. C corresponde a servicios recobrados por CTC.

- **Servicios con cumplimiento a la evaluación de las causales** de glosa notificadas por el FOSYGA a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.: corresponde al número de servicios que de acuerdo al peritaje presentaron cumplimiento a la evaluación de las causales de glosa notificadas por el FOSYGA a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S..

- **Servicios con cumplimiento a la evaluación de la glosa, incluidos en el punto 5.2** cumplimiento de elementos esenciales: corresponden a los servicios que de acuerdo al peritaje presentaron subsanación a la evaluación de las causales de glosa notificadas por el FOSYGA, y fueron incluidos en el numeral 5.2 por tener cumplimiento de los elementos esenciales del recobro evaluados en este dictamen.
 - **Servicios con cumplimiento a la evaluación de la glosa NO incluidos en el punto 5.2** cumplimiento de elementos esenciales: corresponden a los servicios que de acuerdo con el peritaje presentaron subsanación a las causales de glosa notificadas por el FOSYGA, y no fueron incluidos en el numeral 5.2 por tener observaciones al cumplimiento de los elementos esenciales del recobro.
 - **Valor de cartera por los servicios con cumplimiento a la evaluación de la glosa NO incluidos en el punto 5.2:** Corresponde al valor total de la cartera pendiente de reconocimiento a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.. por el total de servicios NO POS con soporte de suministro incluidos en el dictamen.
- Los **32** servicios identificados con cumplimiento a la evaluación de la causal de la glosa notificada por el FOSYGA a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S., son servicios NO POS, con soporte del pago; el cumplimiento de estos parámetros (servicio NO POS y soporte de pago) por cada servicio se identifican en las columnas **BN** y **BQ** respectivamente. El valor de cartera pendiente de reconocimiento del FOSYGA por estos servicios asciende a **\$37.688.862**

5.4 Resultados de la evaluación de los servicios NO POS con soporte de pago y observaciones a los requisitos esenciales y causales de glosa notificadas al SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S..

Finalmente, se identificaron los servicios No POS, con observaciones tanto en el cumplimiento de los esenciales del recobro, como en la evaluación de la causal de la glosa, y que por tanto no quedaron relacionados ni en cantidades ni en valores en los puntos 5.2 y 5.3.

Para facilitar la comprensión, en la presentación de estos resultados, se incluyeron en la evaluación de requisitos esenciales, únicamente los ítems que, de acuerdo con la evaluación final, presentaron cartera recobable; no se incluyen en estos consolidados los **59** ítems que no presentaron cumplimiento en el dictamen.

- Se identificaron en este punto **4** servicios evaluados como NO incluidos en el plan de beneficios a la fecha de suministro, con soporte del pago realizado por EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD a los prestadores, que presentaron observaciones

a los elementos esenciales del recobro y a la evaluación de la subsanación de las causales de glosa; estos servicios se pueden identificar en la base de datos del experticio Excel Arch_Excel_PERITAJE_176_Juzgado como NO cumple en la columna **BT** “Evaluación de la subsanación de las causales de glosa”, No cumple en la columna **BR** “Cumplimiento a los esenciales del recobro” y cumple en la columna **BQ** “Soporte de pago”. Los valores de cartera correspondientes a estos servicios ascienden a **\$382.776**.

Tabla 11. Servicios NO POS con observación en el cumplimiento ante la causal de la glosa y observación a los esenciales del recobro.

TIPO DE RECOBRO	SERVICIOS NO POS CON SOPORTE DE PAGO Y OBSERVACIONES A ESENCIALES Y SUBSANACION DE LA GLOSA NOTIFICADA	
	SERVICIOS NO POS CON SOPORTE DE PAGO	VALOR DE CARTERA
C	1	\$ 19.826
T	3	\$ 362.950
Total general	4	\$ 382.776

Este cuadro permite establecer:

El **tipo de recobro** corresponde a la definición del tipo de proceso con el cual se autorizó el recobro: T corresponden a los ordenados a través de Fallo de Tutela. C corresponde a servicios recobrados por CTC.

Valor de Cartera servicios NO POS con soporte de pago y con observaciones en esenciales: corresponde a los valores pendientes de reconocimiento por parte del FOSYGA para los servicios que, de acuerdo al peritaje, son servicios NO POS con soporte del pago a los proveedores por parte de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.”, que presentan observaciones al cumplimiento de los elementos esenciales del recobro, presentan cumplimiento a la causal de la glosa, pero sin soportes.

5.5 Evaluación de los pagos notificados por ADRES para los recobros objeto de análisis en el dictamen.

Se validaron los pagos reportados por ADRES en el archivo Excel “PAGOS 11001310500820150017600”, identificando para cada uno de los radicados notificados los valores aprobados por parte de ADRES y la coincidencia al contrastar con la información aportada por el Servicio Occidental de Salud.

Se evidenció en el archivo Excel “PAGOS 11001310500820150017600 un valor aprobado para pago por **\$ 76.776.413**; se actualizó la información de pagos notificados por ADRES en la base de datos del experticio Excel Arch_Excel_PERITAJE_176_Juzgado en la columna **BX** Valor aprobado Información ADRES, los números y fechas de pago se registran en las columnas BY, BZ y CA. En la base en Excel PAGOS 11001310500820150017600 se identificó el radicado **51687237** por valor de **\$154.000** que no está incluido en la base de datos de la acción judicial por lo que no se incluye en el análisis.

De acuerdo con la información entregada, se identifican los valores de pago reportados por ADRES y los valores de pago identificados por S.O.S para los ítems y recobros de la acción judicial, así como las diferencias, con el resumen registrado a continuación:

Tabla 12. Evaluación de coincidencia de pagos ADRES – S.O.S. Base de datos de la acción judicial

CONCEPTO EVALUACION DE PAGOS TOTAL DEMANDA	No ITEMS	VALOR_APROBADO INFORMACION ADRES	VALOR PAGADO INFORMACION SOS	CARTERA DICTAMEN ACTUAL
PAGO NO REALIZADO ADRES/ COINCIDENTE CON INFORMACION S.O.S.	1157	\$ -	\$ -	\$ 792.591.041
INFORMACION DE PAGOS COINCIDENTES ADRES- S.O.S	46	\$ 60.085.313	\$ 60.085.313	\$ 7.036.018
REGISTRO DE PAGO ADRES NO IDENTIFICADO EN S.O.S.	9	\$ 16.537.100	\$ -	\$ 16.537.100
Total general	1.212	\$ 76.622.413,00	\$ 60.085.313,00	\$ 816.164.159

De la base de la acción judicial se identifican 1.157 registros sobre los cuales tanto ADRES como S.O.S. registran que no se realizaron pagos

De los 55 ítems con pagos reportados pagos aprobados por ADRES, se identificaron 46 registros en los que existe coincidencia con la información verificada por S.O.S. cuyos valores ascienden a **\$ 60.085.313**, los valores pagados y reconocidos NO se incluyen dentro del valor de cartera pendiente de reconocimiento para cada ítem.

De acuerdo con los análisis y verificaciones realizadas con la información aportada por las partes, se pudo determinar que existen diferencias entre el valor de pago informado por ADRES y que se registra en la columna **BX** y el valor de pago informado por S.O.S que está consignado en la columna **P** “16. Valor Pagado Fosyga a EPS” para **9 ítems** de la base por **\$16.537.100**. Los registros con diferencias en valores pagados entre ADRES y S.O.S. se identifican en la columna **CB** “Diferencias registradas en valor aprobado” como “Información de pago no identificado en S.O.S..

Tabla 12.1. Diferencias entre valores reportados como aprobados por ADRES y valores registrados como pagados por parte de S.O.S.

11. Primer Rad MYT0102	56. Nombre del servicio	VALOR_APROBADO INFORMACION ADRES	N° OGAG	Fecha OGAG	Fecha Pago	VALOR PAGADO INFORMACION SOS
47464569	GLUCERNA-®SRLIQUIDO	\$ 1.302.450	\$ 1.723	40709	40710	\$ -
47238272	GLUCOSAMINA 1500 MG / CONDOITINA 1200 MG	\$ 35.180	\$ 1.720	40709	40710	\$ -
47238555	SPRYCEL -® 100 MG TABLETA RECUBIERTA	\$ 9.249.630	\$ 1.721	40709	40710	\$ -
47260600	GLUCOSAMINA 1500 MG / CONDOITINA 1200 MG	\$ 26.880	\$ 1.722	40709	40710	\$ -
24187999	VITALUX -® PLUS LIBERACION PROLONGADA	\$ 10.300	\$ 1.723	40709	40710	\$ -
49270167	LANCETAS PARA PUNZON	\$ 78.400	\$ 2.286	41075	41079	\$ -
49270175	LANCETAS PARA PUNZON	\$ 78.400	\$ 2.284	41075	41079	\$ -
52225908	BALON ANGIOPLASTIA DIOR 3 X 20	\$ 3.063.060	\$ 6.834	42720	42720	\$ -
52225908	BALON ANGIOPLASTIA DIOR 3.0X30MM 3030	\$ 2.692.800	\$ 6.834	42720	42720	\$ -
TOTAL		\$ 16.537.100				\$ -

Es de anotar que de los 9 registros con diferencias en valores pagados entre ADRES y S.O.S., 7 no presentan cumplimiento en el dictamen al tener limitación documental para verificar registro en la base de datos única de afiliados BDUA; mientras que dos ítems presentan cumplimiento de los elementos esenciales del recobro de acuerdo con la metodología registrada en el capítulo 4.

Es así como se presenta la información de evaluación de los pagos reportados por ADRES en el archivo Excel PAGOS 11001310500820150017600, para los recobros e ítems que presentaron cumplimiento a las condiciones del dictamen, con el resumen registrado a continuación:

Tabla 13 .Items con diferencia de valores pagado y Relación al cumplimiento del dictamen.

CONCEPTO EVALUACION DE PAGOS ITEMS Y VALORES CON CUMPLIMIENTO EN EL DICTAMEN	No ITEMS	VALOR_APROBADO INFORMACION ADRES	VALOR PAGADO INFORMACION SOS	CARTERA CUMPLIMIENTO EN EL DICTAMEN
PAGO NO REPORTADO ADRES/ COINCIDE CON INFORMACION S.O.S.	1117	\$ -	\$ -	\$ 756.970.885
INFORMACION DE PAGOS COINCIDENTES ADRES- S.O.S	34	\$ 32.161.302	\$ 32.161.302	\$ 4.780.585
REGISTRO DE PAGO ADRES NO IDENTIFICADO EN S.O.S.	2	\$ 5.755.860	\$ -	\$ 5.755.860
Total general	1153	\$ 37.917.162	\$ 32.161.302	\$ 767.507.330

De acuerdo con los análisis realizados, **2 ítems del radicado 52225908** que ADRES registra que ya fueron pagados, y que tienen cumplimiento en el presente dictamen, S.O.S. indicó que sobre estos ítems no ha sido recibido el pago; estos ítems se identifican en la base de datos porque aparecen en la columna **CB** “Diferencias registradas en valor aprobado” como “Información de pago no identificado en S.O.S., y en la columna **BG** Concepto técnico como cumplen los esenciales del recobro.

5.6 CALCULO DE INTERESES MORATORIOS:

- Los intereses moratorios calculados sobre un valor de cartera inicial de servicios que cumplieron con los términos establecidos en el peritaje de **\$767.507.330** (Setecientos sesenta y siete millones, quinientos siete mil trescientos treinta pesos M/Cte.), ascienden a **\$2.745.230.420** (Dos mil setecientos cuarenta y cinco millones, doscientos treinta mil cuatrocientos veinte pesos M/Cte.); la suma total asciende a **\$3.512.737.750** (Tres mil quinientos doce millones, setecientos treinta y siete mil setecientos cincuenta pesos M/Cte.) Ver Tabla 12. Intereses moratorios consolidados. Los servicios y cartera se pueden identificar en los puntos 5.2 y 5.3.

Tabla 14. Intereses Moratorios Consolidados.

Liquidación Intereses			
Intereses de Mora (Liquidados x período DIAN)	Días en mora (Fecha Ult Not-Hoy)	Tiempo en mora medido en años	Total
\$ 2.745.230.420	5.067.046	12,04	\$ 3.512.737.750

Fuente. Base de datos liquidación. Acción Judicial 2015-176

- **Intereses de Mora liquidados x periodo DIAN:** Corresponde al valor de los intereses calculados con base en la cartera inicial, calculados según se registra en el capítulo 4 de metodología el numeral 4.7 con corte al 31 de agosto de 2024.
- **Días en Mora:** corresponden al número de días en mora calculados a partir de la fecha de la última notificación del FOSYGA a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.. con corte al 31 de agosto de 2024.
- **Años promedio en mora:** corresponde al tiempo promedio en mora (medido en años) a partir de la última fecha de notificación con corte 31 de agosto de 2024. Es el resultado de dividir el número de días mora promedio entre 365 días.
- **Total:** Corresponde al valor total pendiente de reconocimiento por parte del FOSYGA a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD. por los servicios NO POS recobrados objeto de la Acción Judicial 2015-176, resultado de la sumatoria de los intereses de mora más el valor de cartera inicial.

En el **Anexo N° 7** se entrega la Base de datos en Excel con la liquidación de intereses moratorios para cada uno a uno de los recobros presentados en la Acción Judicial 2015-176 Nombre del Archivo: LiquidacionMora_176.xlsx.

5.6.1 Intereses de mora por la cartera de Servicios NO POS con cumplimiento de los elementos esenciales del recobro:

Los intereses moratorios de un valor de cartera inicial de **\$ 729.435.692** (Setecientos veintinueve millones, cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos noventa y dos pesos M/Cte.), ascienden a **\$2.610.705.801** (Dos mil seiscientos diez millones, setecientos cinco mil ochocientos un peso M/Cte.) y la suma total asciende a **\$3.340.141.493** (Tres mil trescientos cuarenta y millones ciento cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y tres pesos M/Cte.). Ver Tabla 13. Intereses moratorios detallados por resultados.

5.6.2 Intereses de mora por la cartera de servicios recobrados NO POS, con soporte de pago y con cumplimiento a la evaluación de la causal de la glosa interpuesta por el FOSYGA.

Los intereses moratorios de un valor de cartera inicial de **\$37.688.862** (Treinta y siete millones, seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y dos pesos M/Cte.), ascienden a **\$133.135.179** (Ciento treinta y tres millones, ciento treinta y cinco mil ciento setenta y nueve pesos M/Cte.) y la suma total asciende a **\$170.824.041** (Ciento setenta millones, ochocientos veinticuatro mil cuarenta y un pesos M/Cte.). Ver Tabla 13. Intereses moratorios detallados por resultados.

5.6.3 Intereses de mora por la cartera de servicios recobrados NO POS, con soporte de pago y observaciones tanto al cumplimiento de requisitos esenciales como al cumplimiento de la causal de la glosa interpuesta por el FOSYGA.

Los intereses moratorios de un valor de cartera inicial de **\$382.776** (Trescientos ochenta y dos mil setecientos setenta y seis pesos M/Cte.), ascienden a **\$1.389.440** (Un millón trescientos noventa mil ochocientos dieciocho pesos M/Cte.) y la suma total asciende a **\$1.772.216** (Un millón setecientos setenta y dos mil doscientos dieciséis pesos M/Cte.).

Ver Tabla 13. Intereses moratorios detallados por resultados.

Tabla 15. Intereses Moratorios desagregados por resultados de auditoría.

RESULTADO DE AUDITORIA	No DE SERVICIOS	Liquidación de Intereses por valores no reconocidos			
		CARTERA INICIAL	Intereses de Mora (Liquidados x Trimestre DIAN)	Días en mora (Fecha Ult Not-Hoy)	Total de cuantías pendientes por pagar a S.O.S.
SERVICIOS NO POS CON CUMPLIMIENTO DE ESENCIALES Ver Resultados punto 5.2	1.117	\$ 729.435.692	\$ 2.610.705.801	4.909.874	\$ 3.340.141.493
SERVICIOS CON CUMPLIMIENTO CAUSAL DE GLOSA Ver Resultados punto 5.3	32	\$ 37.688.862	\$ 133.135.179	139.464	\$ 170.824.041
SERVICIOS NO POS CON SOPORTE DE PAGO Ver Resultados punto 5.4	4	\$ 382.776	\$ 1.389.440	17.708	\$ 1.772.216
TOTAL	1.153	767.507.330	2.745.230.420	5.067.046	3.512.737.750

Este cuadro permite establecer:

-Resultados de auditoría: corresponden a los resultados del peritaje que definen el tipo de cumplimiento del servicio para hacer procedente el recobro; esto se detalló en el punto 5 de resultados de la siguiente forma:

-Servicios NO POS con cumplimiento de esenciales: corresponden a los servicios que en el peritaje obtuvieron cumplimiento a los elementos esenciales del recobro. Los resultados se registran en el punto 5.2 del presente experticio.

-Servicios NO POS con cumplimiento a la evaluación de la subsanación de la causal de glosa y soporte de pago: corresponden a los servicios que en el peritaje obtuvieron cumplimiento a la evaluación de la subsanación de las causales de glosa notificadas por el FOSYGA a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S., y que tuvieron soporte del pago realizado por SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S., a los proveedores. Los resultados se registran en el punto 5.3 del presente experticio.

-Servicios NO POS con soporte de pago por SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD a los proveedores: corresponden a los servicios NO POS con soporte del pago de

SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD a los proveedores que presentaron observaciones al cumplimiento de esenciales y a la evaluación de la subsanación de las causales de glosa notificada por el FOSYGA a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.. Los resultados se registran en el punto 5.4 del presente experticio.

-Cartera inicial: corresponde al valor de cartera pendiente de reconocimiento por parte del FOSYGA a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.. por los recobros y servicios contenidos en el presente experticio y que se registraron en el capítulo de resultados por tipo de resultado obtenido en el peritaje.

-Intereses de mora liquidados x periodo DIAN: Corresponde al valor de los intereses calculados con base en la cartera inicial, según se registra en el capítulo 4 de metodología el numeral 4.7 con corte al 31 de agosto de 2024.

-Días en Mora: corresponden al número de días en mora calculados a partir de la fecha de la última notificación del FOSYGA a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.. con corte al 31 de agosto de 2024.

-Total cuantías SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.: Corresponde al valor total pendiente de reconocimiento por parte del FOSYGA a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.. por los servicios NO POS recobrados objeto de la Acción Judicial 2015-176 y que incluye el valor de cartera más los intereses de mora con corte al 31 de agosto de 2024.

6. CONCLUSIONES DEL EXPERTICIO

- Se realizó el peritaje de los recobros presentados por la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.. en la acción judicial 2015-176 conforme a lo establecido en la metodología consignada en el punto No 4 del presente documento, para **1.146** recobros con un total de **1.212** servicios contenidos en el archivo Arch_Excel_PERITAJE_176_Juzgado.
- El total de los recobros con cartera recobrable entregados por parte de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.. en esta Acción Judicial, corresponden a servicios considerados NO POS. El experto Dr. Juan Santiago Ospina Ferro con Cédula de ciudadanía 79.594.312 de Bogotá, evaluó si cada uno de los servicios estaba o no dentro de las coberturas del POS a la fecha de suministro, evidenciando que no estaban. Esta información se relaciona en la base de datos en las columnas “**BF**” Concepto normativo para evaluación de servicios NO POS y en las fichas del Experticio técnico científico, en la casilla 7 (Concepto Normativo Para Evaluación De Servicio No Pos).

- Se evaluó el cumplimiento de los elementos esenciales del recobro definidos en el punto 4 de la metodología, y de las causales de glosa notificadas por el FOSYGA a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. pudiendo determinar que **1.117** servicios presentaron cumplimiento al total de los elementos esenciales del recobro, **32** servicios presentaron cumplimiento a las causales de glosa notificadas por el FOSYGA a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.; **4** servicios no incluidos en el plan de beneficios a la fecha de suministro con soporte de pago por parte de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.. a los prestadores, que presentaron observaciones a los esenciales y a la evaluación de la causal de glosa notificada por el FOSYGA.

Tabla 16. Servicios del experticio consolidados por Resultados de auditoría

RESULTADO DE AUDITORIA	# SERVICIOS	CARTERA INICIAL
SERVICIOS NO POS CON CUMPLIMIENTO DE ESENCIALES	1.117	\$ 729.435.692
SERVICIOS CON CUMPLIMIENTO CAUSAL DE GLOSA	32	\$ 37.688.862
SERVICIOS NO POS CON SOPORTE DE PAGO	4	\$ 382.776
TOTAL	1.153	\$ 767.507.330

Este cuadro permite establecer:

-Resultados de auditoría: corresponden a los resultados del peritaje que definen el tipo de cumplimiento del servicio para hacer procedente el recobro; esto se detalló en el punto 5 de resultados de la siguiente forma:

-Servicios NO POS con cumplimiento de esenciales: corresponden a los servicios que en el peritaje obtuvieron cumplimiento a los elementos esenciales del recobro evaluados en este dictamen. Los resultados se registran en el punto 5.2 del presente experticio.

-Servicios NO POS con cumplimiento a la evaluación de la subsanación de la causal de glosa: corresponden a los servicios NO POS con soporte de pago, que en el peritaje obtuvieron cumplimiento a las causales de glosa notificada por el FOSYGA al SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. Los resultados se registran en el punto 5.3 del presente experticio.

Servicios NO POS con soporte de pago y observaciones al cumplimiento de los requisitos esenciales y a la causal de glosa: corresponden a los servicios que en el peritaje se determinaron como NO POS con soporte de pago, pero presentaron observaciones a los requisitos esenciales y causales de glosa notificadas por el

FOSYGA a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S... Los resultados se registran en el punto 5.4 del presente experticio.

-**Número de Servicios:** corresponde al número de servicios o ítems que cumplieron la condición establecida en el resultado de la auditoría.

-El **Valor de Cartera servicios:** corresponde a los valores pendientes de reconocimiento por parte del FOSYGA a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.. para los servicios NO POS.

- Se determinaron las cuantías pendientes de reconocimiento por parte del FOSYGA a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.. soportadas en la evaluación del cumplimiento de cada recobro frente a los esenciales del recobro; según se contempla en el capítulo 5 de Resultados del Experticio, se pudo establecer que Las cuantías pendientes de pago por parte del FOSYGA a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.. por el no reconocimiento de los valores de los recobros presentados en la Acción Judicial 2015-176 ascienden **\$767.507.330** (Setecientos sesenta y siete millones quinientos siete mil trescientos treinta pesos M/Cte.)
- Los valores totales de cartera procedentes para otorgar financiación por parte del FOSYGA ascienden a **\$767.507.330** (Setecientos sesenta y siete millones quinientos siete mil trescientos treinta pesos M/Cte.), de los cuales **\$729.435.692** (Setecientos veintinueve millones, cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos noventa y dos pesos M/Cte.) corresponden a servicios que cumplieron con los elementos esenciales del recobro cuya evaluación y cálculo se detallan en el numeral 5.2 de este experticio; **\$37.688.862** (Treinta y siete millones, seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y dos pesos M/Cte.) corresponden a la cartera por los servicios recobrados que cumplieron con la causal de glosa notificada por el FOSYGA a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S..., cuya evaluación y cálculo se detallan en el punto 5.3 de este experticio; **\$382.776** (Trescientos ochenta y dos mil setecientos setenta y seis pesos M/Cte.) corresponden a la cartera por los servicios NO POS con soporte de pago realizado por parte de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.. a los proveedores, que presentaron observaciones al cumplimiento de los elementos esenciales del recobro y a las causales de glosa notificadas por el FOSYGA.
- Los intereses moratorios calculados sobre un valor de cartera inicial de **\$767.507.330** (Setecientos sesenta y siete millones quinientos siete mil trescientos treinta pesos M/Cte.), ascienden a **\$2.745.230.420** (Dos mil setecientos cuarenta y cinco millones, doscientos treinta mil cuatrocientos

veinte pesos M/Cte.); la suma total asciende a **\$3.512.737.750** (Tres mil quinientos doce millones, setecientos treinta y siete mil setecientos cincuenta pesos M/Cte.) Ver Tabla 12. Intereses moratorios consolidados. Los servicios y cartera se pueden identificar en los puntos 5.2, 5.3 y 5.4.

- Las cuantías pendientes de pago por parte del FOSYGA a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. por el no reconocimiento de los valores de los recobros presentados en la Acción Judicial 2015-176 ascienden a **\$3.512.737.750** (Tres mil quinientos doce millones, setecientos treinta y siete mil setecientos cincuenta pesos M/Cte.) resultante de sumar al valor de la cartera inicial, lo correspondiente a los intereses moratorios. Los valores detallados de cartera inicial, intereses de mora detallados por los resultados de la auditoría se contemplan en el capítulo 5 de los resultados y se pueden Ver Tabla 13. Intereses moratorios detallados por resultados de la auditoría.

Tabla 17. Intereses Moratorios desagregados por resultados de auditoría.

RESULTADO DE AUDITORIA	No DE SERVICIOS	Liquidación de Intereses por valores no reconocidos			
		CARTERA INICIAL	Intereses de Mora (Liquidados x Trimestre DIAN)	Días en mora (Fecha Ult Not-Hoy)	Total de cuantías pendientes por pagar a S.O.S.
SERVICIOS NO POS CON CUMPLIMIENTO DE ESENCIALES Ver Resultados punto 5.2	1.117	\$ 729.435.692	\$ 2.610.705.801	4.909.874	\$ 3.340.141.493
SERVICIOS CON CUMPLIMIENTO CAUSAL DE GLOSA Ver Resultados punto 5.3	32	\$ 37.688.862	\$ 133.135.179	139.464	\$ 170.824.041
SERVICIOS NO POS CON SOPORTE DE PAGO Ver Resultados punto 5.4	4	\$ 382.776	\$ 1.389.440	17.708	\$ 1.772.216
TOTAL	1.153	767.507.330	2.745.230.420	5.067.046	3.512.737.750

Este cuadro permite establecer:

-**Resultados de auditoría:** corresponden a los resultados del peritaje que definen el tipo de cumplimiento del servicio para hacer procedente el recobro; esto se detalló en el punto 5 de resultados de la siguiente forma:

-**Servicios NO POS con cumplimiento de esenciales:** corresponden a los servicios que en el peritaje obtuvieron cumplimiento a los elementos esenciales del recobro. Los resultados se registran en el punto 5.2 del presente experticio.

-**Servicios NO POS con cumplimiento a la evaluación de la subsanación de la causal de glosa** y soporte de pago: corresponden a los servicios que en el peritaje

obtuvieron cumplimiento a las causales de glosa notificada por el FOSYGA a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.. y que tuvieron soporte del pago realizado por SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.. a los proveedores. Los resultados se registran en el punto 5.3 del presente experticio.

-Servicios NO POS con soporte de pago y observaciones al cumplimiento de los requisitos esenciales y a la causal de glosa: corresponden a los servicios que en el peritaje se determinaron como NO POS con soporte de pago, pero presentaron observaciones a los requisitos esenciales y causales de glosa notificadas por el FOSYGA a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.. Los resultados se registran en el punto 5.4 del presente experticio.

-Cartera inicial: corresponde al valor de cartera pendiente de reconocimiento por parte del FOSYGA a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.. por los recobros y servicios contenidos en el presente experticio y que se registraron en el capítulo de resultados por tipo de resultado obtenido en el peritaje.

-Intereses de mora liquidados x periodo DIAN: Corresponde al valor de los intereses calculados con base en la cartera inicial, según se registra en el capítulo 4 de metodología el numeral 4.7 con corte al 31 de agosto de 2024.

-Días en Mora: corresponden al número de días en mora calculados a partir de la fecha de la última notificación del FOSYGA a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.. con corte al 31 de agosto de 2024.

-Total cuantías SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.: Corresponde al valor total pendiente de reconocimiento por parte del FOSYGA a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.. por los servicios NO POS recobrados objeto de la Acción Judicial 2015-176 y que incluye el valor de cartera más los intereses de mora con corte al 31a de agosto de 2024.

- De acuerdo a las prestaciones mencionadas en esta demanda se determina que las cuantías, pagadas y pendientes de pago por parte del Ministerio de la Protección Social corresponden a:

Valor Total de la Reclamación S.OS. EPS.		
Total Recobrado por S.O.S. EPS	\$	834.578.911
Valor Total pagado por el MPS	\$	60.085.313
Valor Total Glosa aceptada por S.OS.	\$	0
Total cartera en el Dictamen	\$	816.164.159
Valor descartado en validación	\$	18.414.752
Valor Cartera Recobrable según Dictamen	\$	767.507.330
Valor Cartera no Recobrable según Dictamen	\$	48.656.829

- Las cuantías pagadas y por pagar por el Ministerio De Protección Social a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.. del total de la reclamación realizada por

SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S., de acuerdo con los resultados del peritaje, se registran a continuación:

RESULTADO DE AUDITORÍA	
CONCEPTO	VALOR
Valor reclamación S.O.S.	\$ 834.578.911
Valor cartera descartada durante el dictamen	\$ 18.414.752
Total cartera analizada en Acción Judicial	\$ 816.164.159
Valor cartera no procedente para reclamacion	\$ 48.656.829
Valor cartera con cumplimiento según peritaje	\$ 767.507.330
Intereses de mora cartera con cumplimiento corte 31 agosto 2024	\$ 2.745.230.420
Cuantías por pagar a S.O.S. EPS	\$ 3.512.737.750

Valor reclamación analizado en el Dictamen:	\$ 816.164.159
Valor Cartera Recobrable según soportes aportados al Dictamen	\$ 767.507.330
Valor Cartera servicios sin cumplimiento	\$ 48.656.829
Valor Descartado en validación	\$ 18.414.752

- El valor que debió pagar el consorcio demandado a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.. con corte 31 de agosto de 2024 de acuerdo con los resultados de peritaje de cada recobro, corresponde a:

Valor del Saldo de Cartera recobrable:	\$ 767.507.330
Valor Intereses Moratorios de cartera recobrable:	\$ 2.745.230.420
Valor Total de lo que debió pagar el consorcio demandado S.O.S.:	\$3.513.737.750

El valor total adeudado a LA EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.. por cartera con concepto favorable para los valores pendientes de reconocimiento asciende a **\$3.512.737.750** (Tres mil quinientos doce millones, setecientos treinta y siete mil setecientos cincuenta pesos M/Cte.).

- La evaluación de los pagos reportados por ADRES, para los ítems con cumplimiento o a las condiciones del dictamen, se registra a continuación:

CONCEPTO EVALUACION DE PAGOS ITEMS Y VALORES CON CUMPLIMIENTO EN EL DICTAMEN	No ITEMS	VALOR_APROBADO INFORMACION ADRES	VALOR PAGADO INFORMACION SOS	CARTERA CUMPLIMIENTO EN EL DICTAMEN
PAGO NO REPORTADO ADRES/ COINCIDE CON INFORMACION S.O.S.	1117	\$ -	\$ -	\$ 756.970.885
INFORMACION DE PAGOS COINCIDENTES ADRES- S.O.S	34	\$ 32.161.302	\$ 32.161.302	\$ 4.780.585
REGISTRO DE PAGO ADRES NO IDENTIFICADO EN S.O.S.	2	\$ 5.755.860	\$ -	\$ 5.755.860
Total general	1153	\$ 37.917.162	\$ 32.161.302	\$ 767.507.330

- De los pagos reportados por ADRES se identificaron 45 registros en los que existe coincidencia entre los pagos notificados y la información verificada por S.O.S. cuyos valores ascienden a \$ 60.085.313, los cuales no se consideraron como valor de cartera pendiente de reconocimiento para cada ítem.
-
- Se identificaron diferencias entre el reporte de pagos entregado por ADRES y el entregado por SOS para 9 registros por \$16.537.100, que ADRES indica fueron pagados, pero que S.O.S refiere no haber identificado el pago; de estos 9 registros, 7 por valor de \$10.781.240 no presentaron cumplimiento a las condiciones del dictamen.
-
- De acuerdo con los análisis realizados con la información entregada, se pudo determinar que 2 ítems del radicado 52225908 por valor de \$5.755.860 que cumplen con las condiciones del dictamen, fueron reportadas por ADRES con pago, pero el Servicio Occidental de Salud, notifica que el valor no ha sido reconocido. Estos valores fueron considerados dentro de la cartera pendiente de reconocimiento para el dictamen.

7. RESPUESTAS ESPECIFICAS A LAS PREGUNTAS EFECTUADAS POR EL APODERADO DE LA EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S..

Se nos hace entrega del siguiente cuestionario para responder en el ámbito de la ejecución del presente Experticio:

- ***La cuantificación del daño emergente corresponde a los valores que fueron dejados de pagar a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.. a que se refiere esta solicitud.***

Respuesta: Una vez revisados y cotejada la información y los soportes entregados por SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S., pudimos establecer los valores correspondientes a las cuantías no pagadas por el FOSYGA de los recobros presentados y que hacen parte de la presente acción judicial:

Valor Total de la cartera recobrable incluida en la Reclamación por el SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.: **\$767.507.330**

El daño emergente el cual corresponde a la cartera recobrable no reconocida por parte del FOSYGA a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD es de **\$767.507.330**

- ***La cuantificación del lucro cesante corresponde a los intereses de mora previstos en el artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002 (tasa de interés aplicables a los impuestos administrados por la DIAN), entre la fecha en que debió ser pagado cada uno de los recobros y la fecha de la sentencia.***

Respuesta: Una vez revisados y cotejada la información y los soportes entregados por la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S., pudimos establecer los valores correspondientes al lucro cesante, calculando los intereses de mora generados a partir de la última notificación del FOSYGA y hasta el 31 de agosto de 2024.

El lucro cesante calculado al 31 de agosto de 2024, sobre un valor de cartera inicial de **\$767.507.330**, asciende a **\$2.745.230.420** .

- **Determinar que el medicamento, servicio médico o prestación de salud objeto de recobro no está incluido en el Plan Obligatorio de Salud (POS)**

Respuesta: Los recobros entregados por la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. que cuentan con cartera recobable fueron cotejados cada uno de ellos en el presente Experticio técnico, Financiero y científico, y cumplen con los requisitos determinados en este experticio para su reconocimiento como se puede observar en las fichas del Experticio técnico científico, en las casillas 7 (Marco Legal), 8 (Concepto Técnico) y 9 (Concepto Médico) de cada una de ellas.

El experto Dr. Juan Santiago Ospina Ferro con Cédula de ciudadanía 79.594.312 de Bogotá; evaluó si cada uno de los servicios estaba o no dentro de las coberturas del Plan de Beneficios en Salud a cargo de la UPC, a la fecha de suministro, encontrando que no estaban. Esta información se relaciona en la base de datos en las columnas **BF** "Concepto Normativo para evaluación de servicio NO POS", **BG** "Concepto Técnico" y **BH** "Concepto médico". Las normas vigentes del contenido del plan de beneficios a la fecha de suministro del servicio recobrado, se registran en la base de datos del experticio en la columna **BF**.

Finalmente, los suscritos expertos, manifestamos, bajo juramento, que se entiende prestado por la firma del presente informe, que el peritazgo se realizó con plena independencia y total autonomía y nuestra opinión es independiente y corresponde a nuestra real convicción profesional.

Los datos personales de los expertos que adelantamos el presente Experticio y que en constancia firmamos, son los siguientes:



CARLOS ALFREDO PARDO GONZÁLEZ.

REPRESENTANTE LEGAL ACIEL COLOMBIA SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.
MÉDICO CIRUJANO. MAGÍSTER EN ECONOMÍA DE LA SALUD. MAGÍSTER EN CALIDAD TOTAL.
ESPECIALISTA EN GERENCIA Y AUDITORÍA DE LA CALIDAD EN SALUD.
Cédula de ciudadanía 79523409 de Bogotá
Registro médico del Ministerio de Salud: 851272
Dirección: Calle 85 A #28C-11
Teléfonos: 2687585 – 3206871210
Correo electrónico: cpardo@aciel.co

Santiago Ospina F.

JUAN SANTIAGO OSPINA FÉRRO

MÉDICO CIRUJANO. ESPECIALISTA EN AUDITORIA Y GARANTIA DE LA CALIDAD. MAGÍSTER EN ECONOMÍA DE LA SALUD.

Cédula de ciudadanía 79.594.312 de Bogotá. D.C

Dirección: Calle 85 A #28C-11

Teléfonos: 2687585 – 3152075211

Correo electrónico: jospina@aciel.co

Pedro Julio Santafe Peralta

PEDRO JULIO SANTAFE PERALTA

CONTADOR PUBLICO, ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN Y AUDITORIA TRIBUTARIA

Cédula De Ciudadanía 80.472.030 de Bogotá

Dirección: Calle 15 28 20 Funza Cundinamarca

Teléfono Celular 312 5225863

Correo electrónico: pjsp21@hotmail.com

8. ANEXOS

- Anexo 1. Ejemplos documento experticio técnico científico Caso de tutela y comité técnico científico.
- Anexo 2: Ejemplos soporte de Pago
- Anexo 3: Arch_Excel_PERITAJE_176_Juzgado
- Anexo 4: Experticios_Cert Experticios
- Anexo 5. Hoja de vida de los expertos
- Anexo 6: Portafolio de servicios ACIEL COLOMBIA.
- Anexo 7. Archivo Excel LiquidacionMora_176.
- Anexo 8: Soportes Entregados para elaboración del dictamen
- Anexo 9. Soportes entregados por ADRES
- Anexo 10. CJ08 8-2015-00176_2_Reporte (imágenes recobros e información de pagos)
- Anexo 11. Base de datos de la reforma a la demanda actualizada.